



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Eficacia de los criterios en el proceso de investigación del delito
de usurpación agravada, en el distrito Fiscal Trujillo, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Valqui Castrejón, Segundo Herminio (ORCID: 0000-0002-2411-2686)

ASESOR:

Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal.**

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, a mis hijos y a mi esposa, pero sobre todo a ese ángel que desde el cielo siempre me impulsa a seguir adelante para conseguir mis metas.

Segundo Valqui C.

Agradecimiento

A las personas que siempre creyeron en mí, en especial al Doctor Andrés Enrique Recalde Gracey, quien con su apoyo y dedicación me incentivo a realizar este trabajo de investigación jurídica instruyéndome para conseguir llegar a la meta.

Segundo Valqui C.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	05
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	18
3.3. Escenario del estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimientos	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de la Información	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	26
VI. CONCLUSIONES	34
VII. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

RESUMEN

La presente investigación titulada: Eficacia de los criterios en el proceso de investigación del delito de usurpación agravada, en el distrito Fiscal Trujillo, 2020, tuvo como objetivo general determinar la eficacia de los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo

El método empleado en la investigación fue inductivo, teniendo en cuenta una investigación básica, descriptiva, con un enfoque cualitativo y se usó un diseño fenomenológico La población estuvo integrada por los miembros jurídicos del distrito fiscal Trujillo, la muestra la integró 05 miembros y el muestreo utilizado fue no probabilístico. La técnica empleada en la recolección de la información fue la entrevista a profundidad y para los instrumentos de recolección de datos se usó un cuestionario, previamente validado mediante el juicio de expertos.

Se determinó la eficacia de los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020.

Se analizó la eficacia de los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito Fiscal de Trujillo, además se analizó los aportes de las investigaciones de la eficacia de los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal de Trujillo, 2020.

Palabras claves: Usurpación, posesión, propiedad, legalidad, bien jurídico.

ABSTRACT

The present investigation entitled: Efficacy of the criteria in the investigation process of the crime of aggravated usurpation, in the Trujillo Fiscal district, 2020, had as a general objective to determine the effectiveness of the criteria in the investigation process of the crime of Aggravated Usurpation, in the Trujillo fiscal district

The method used in the research was inductive, taking into account a basic, descriptive research, with a qualitative approach, and a non-experimental-cross-sectional design was used. The population was made up of the legal members of the Trujillo fiscal district, the sample was made up of 05 members and the sampling used was non-probabilistic. The technique used to collect the information was an in-depth interview and a questionnaire was used for the data collection instruments, previously validated by expert judgments.

The effectiveness of the criteria was determined in the investigation process of the crime of Aggravated Usurpation, in the Trujillo fiscal district, 2020.

The effectiveness of the criteria in the investigation process of the crime of Aggravated Usurpation was analyzed, in the Fiscal district of Trujillo, in addition, the contributions of the investigations of the effectiveness of the criteria in the investigation process of the crime of Aggravated Usurpation were analyzed. in the fiscal district of Trujillo, 2020.

Keywords: Usurpation, possession, property, legality, legal good.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el tratamiento que concierne a los casos de usurpación de inmuebles públicos constituye una resaltante alarma social. De una parte, las investigaciones muestran un auge que el fenómeno encuentra respaldo en las informaciones estadísticas oficiales. Por otro lado, tampoco se tiene estadísticas que indiquen un aumento importante de este tipo de comportamientos a tenor de la información del estado de alarma por motivo de la COVID-19.

En América del sur la usurpación de inmuebles, así como del terreno y otras propiedades de derecho ajeno, representan un problema frecuente ya sea por motivos socio culturales y en gran manera la migración de la población en búsqueda de condiciones mejores de vida, a pesar de todo se presentan casos donde los usurpadores cuentan con múltiples posesiones, a el fin de poder comercializarlos. (Polo, 2018, p.21).

Por otro lado, en nuestra realidad, la ley actual tiene en cuenta el delito de usurpación, considerando su forma básica y agravada, imponiendo penas no graves que permiten el incremento considerable de la comisión de estos delitos sean individuales u organizada por los que trafican con las tierras, quienes están presente en todo el país, donde se atenta con el derecho de posesión y fomentando la falta de seguridad jurídica en las personas (Alva, 2016; Aliaga, 2018).

En la actualidad si se analiza la realidad social se aprecia que la problemática de la usurpación se presenta tanto en la ciudad o en el campo, y centros donde se imparte justicia están llenos de demandas y denuncias referentes al despojo de su propiedad que se presentan en diferentes formas, entre ellas las amenazas, el engaño, la confianza y el actuar violento; lo que conlleva a minimizar esta problemática con una ley más dirigida, aplicando sanciones que sean efectivas y que se tipifiquen las diferentes maneras de ejecución del delito, poniendo como representación la invasión de propiedades que pertenezcan al estado, a la municipalidad o sean propiedades privadas, usando la modalidad de falsas asociaciones, cooperativas con el rubro de viviendas y otros tipos de asociación que

se organizan con el propósito de conseguir la invasión terrenos para que en un momento dado se busque poder transar con sus dueños y los traficantes quienes por la pena leve que se presenta en nuestro Código Penal no son condenados a carcelería y delinquen reiteradamente, al afectar la propiedad privada de manera impune (Arancibia, 2017).

Vale mencionar que en la actualidad en el Perú un tema de amplio debate en la jurisprudencia lo concerniente a poder intervenir en el Derecho Penal a fin de sancionar esta ocupación ilegal, más conocida como “Usurpación de Inmuebles públicos”. “Esta forma de delito, que está previsto y se sanciona en el Art. 202° del Código Penal, el cual tiene en cuenta - tres supuestos típicos: uno de ellos es la “*alteración de límites*”; “*turbación por la posesión usando la violencia o amenaza*”; y, el “*despojo de la misma considerando amenaza, engaño, violencia o abusar de la confianza*” (Montoya, 2016).

Se debe de entender que tales conductas antes mencionadas, deben afectar comúnmente la posesión que se ejerce en el bien, el que se encuentra teniendo en cuenta el derecho de propiedad en el que recaiga. Es por lo tanto en este último supuesto que se menciona (despojo), donde se genera la deficiente interpretación de este aspecto normativo que representa (en la actualidad) el bien siendo protegido por la norma penal, lo que representa la “posesión”. Este fue incorporado al Código Penal en Arequipa, donde se concluyó que el acto violento como elemento comisivo del delito de Usurpación realizado por Despojo, el cual no sólo considera a la víctima, sino que puede ocurrir sobre la cosa (el inmueble). (Pozo, 2016; Castle, 2017). Estos aspectos tenían como propósito evitar que quede impune el supuesto de ocupación no legítima de una propiedad en el cual no es posible que se encuentre presente el sujeto pasivo y en el Artículo 204^a se prescribe en el presupuesto 4, que “al referirnos a los *bienes del estado o que tienen como destino los servicios públicos o de individuos que viven en el campo o nativos*”, se encuentra penado el invadir un bien público, pudiendo el propietario del bien recuperar el inmueble pudiendo hacer uso de fuerza pública, desalojando al usurpador.

Frente a dificultades que se presentan, el Estado Peruano, mediante su poder competente, que materializa su potestad de ley de origen y derivada, para que se puedan dar a conocer diferentes proyectos de ley a fin de combatir esta problemática de las invasiones, debido a que se contraponían con el derecho de los individuos a su propiedad y tener paz y disfrute de esta en el momento que se crea necesario (Amaru, 2013).

Como se observa en el Perú se muestra un tema muy amplio que es puesto en debate en las normas legales y los foros nacionales que se relacionan con la intervención del Derecho Penal a fin de poder sancionar dicha ocupación, que se conoce comúnmente como “Usurpación de Inmuebles públicos” (Reategui y Espejo, 2012). Es así, que en función a lo anteriormente mencionado, es que se formula el siguiente problema:

¿De qué manera son Eficaces los criterios en el proceso de investigación del delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020?

En lo que corresponde a la justificación teniendo en cuenta la teoría, la investigación se fundamenta en los aportes sobre los conocimientos teóricos teniendo en cuenta las fuentes primarias de información que tienen que ver con la eficacia de los criterios en los procesos de investigación de delito de usurpación agravada; dado que los trámites preliminares tienen como propósito en un tiempo corto realizar los actos de urgencia o no aplazables cuyo destino tienen lugar con el conocimiento y los aspectos delictivos.

En lo práctico, la presente investigación se justifica por su trascendencia de conocer de qué manera son eficaces los criterios cuando se investiga el delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo debido a que la reforma procesal penal que se encuentra implementando de manera paulatina en los diferentes distritos del poder judicial en el Perú buscan alcanzar un funcionamiento adecuado del sistema procesal acusatorio, con el propósito de dar soluciones a la sociedad mediante un proceso penal en el que no se tome tiempo excesivo en los procesos penales y el respeto frente a los derechos que tiene cada persona.

Metodológicamente, se plantea la existencia de un método que genere conocimiento válido y que sea confiable, y se pueda estudiar y observar durante el proceso de investigación. En este aspecto se propone utilizar un diseño explicativo, además de las técnicas relevantes de una investigación en el área jurídica, que pretenda desarrollar de manera adecuada la protección del bien inmobiliario.

En cuanto a su viabilidad, se tiene acceso a bibliografías que corresponden a los criterios del proceso de investigación del delito de Usurpación Agravada.

Se cuenta con asesoría temática y metodológica, con el tiempo disponible para su realización y el aspecto financiero para hacer frente a los gastos que impliquen su realización. Concluyendo que si es posible su realización.

Como objetivo general se propone determinar la eficacia de los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020. Como objetivos específicos se busca a) analizar la eficacia de los criterios en el proceso de investigación del delito de Usurpación Agravada, en el distrito Fiscal de Trujillo, b) analizar si el delito de usurpación viene a ser uno de los delitos con una alta tasa de incurrancia y que no se tiene uniformidad de lo que sucede con lo estipulado por la legislación penal del Perú, c) Evaluar las deficiencias de la actual reglamentación del delito de usurpación.

II. MARCO TEÓRICO

Al referirnos a las teorías que fundamentan esta investigación, se debe de mencionar en lo referente a la naturaleza jurídica de la posesión en la doctrina se tiene muchas teorías siendo la más mencionadas a la teoría subjetiva y objetiva.

Para la teoría subjetiva, la concepción en cuanto a la posesión como derecho subjetivo, para González Linares mencionando al alemán Friedrich Karl von Savigny, tiene en cuenta a la posesión como: *“El poder de la persona de disponer materialmente de una cosa, en base a la intención de tener la posesión para así o como propietario”*.

De lo mencionado se indica, que sin el elemento de la voluntad o como referente psíquico (de tener un comportamiento como propietario), la posesión se considera como una simple detentación o natural posesión y no posesión de referente jurídico. Además, si no se considera el elemento material, la intención es solamente elemento psíquico, no teniendo representación en la vida jurídica.

Savigny considera al “corpus” que no solamente se refiere al apoderamiento material de una cosa, sino a la posibilidad física para ejercer una influencia sobre ella y de dejando de lado toda influencia extraña”

En cuanto al “*animus*” al que se le consideró como referente espiritual de la posesión, viene a ser la voluntad de tener el objeto para sí y como dueño. En cuanto a esta teoría, savigny tiene en cuenta que el animus es la condición referido a la posesión, de lo contrario solo se le consideraría como detentación. Por lo tanto, en esta teoría, el arrendatario o inquilino, el usufructuario y el depositario no tenían en cuenta al animus domini y por tanto no son poseedores solamente sino detentadores.

En este sentido, Savigny consideró que la posesión viene a ser un hecho, por lo tanto se basa en circunstancias materiales, aunque al producirse consecuencias jurídicas le hace considerarse como un suceso jurídico, el cual se protege sin pensar que exista un derecho subjetivo. Para, Ihering, se sostuvo que la posesión es un

derecho, teniendo en cuenta que es un interés jurídicamente protegido; siendo un derecho ya que reúne las especificaciones de éste, representando una relación tutelada en el ordenamiento jurídico, aun en contra del propietario del bien.

González Barrón, tiene en cuenta que es erróneo tipificar la posesión como un derecho, debido a las siguientes razones: a) Si la posesión viene a ser un derecho subjetivo, esto significa que quien tiene posesión legítima tiene dos derechos: el primero, se refiere a un título posesorio, como viene a ser el caso del derecho del arrendatario, del comodatario o usufructuario. El segundo derecho refiere al producto del solo deseo de poseerla. b) Si la posesión viene a ser un derecho, se considera absurdo que el ordenamiento hable de la posesión ilegítima. Para dicha afirmación, el usurpador sería un poseedor legítimo, por cuanto la posesión es por sí misma un derecho. c) La sola posesión vendría a ser un curioso derecho subjetivo que sólo se tendría cuando el titular estuviese en contacto con el bien; en caso contrario, se extinguiría el derecho y se pierde la facticidad. Sin embargo, la posesión es un suceso que nace y se extingue como tal; y no le impide ser un hecho jurídico que produce consecuencias jurídicas. d) La protección posesoria se da a favor de la persona que se halla en un vínculo fáctico con el bien, sin darle importancia a la titularidad jurídica. Es un acto cuyo acceso al registro inmobiliario está negado, debido a que en este registro ingresan los derechos amparados en un título. El acto de la posesión aparece sólo en el Registro como una consecuencia del título de dominio o del derecho real que se inscribe, pero nunca se inscribirá una posesión en el vacío, es decir, sin título, meramente fáctica y provisional.

En la teoría objetiva, se tiene en cuenta a la postura considerada por Rudolf von Yhering, no recusa la voluntariedad en la posesión sino por la existencia de un especial intento de tener un comportamiento como propietario materializado en el “animus domini”.

El corpus, considerado por Ihering no depende de la presencia o de la “posibilidad física” de poder adquirir la posesión, sino de la relación exterior del sujeto con las cosas, debido al comportamiento ordinario del titular del derecho

referidos a ellos, o sea “la forma como el propietario ejecuta el derecho de propiedad debiendo ser el criterio determinado por el corpus y consiguientemente del acto de posesión”.

En cuanto a la relación al animus, para Ihering, “*viene a ser la voluntad en sentido no definido, es decir, el hecho de tener una cosa, de poder influir sobre ella*”. El animus, no es considerado por Ihering como un requisito específico de manera independiente, no sirve para trazar la línea divisoria entre la detentación y posesión.

En lo que corresponde a la tipificación del delito de usurpación y sus agravantes, se debe de recordar, que a la fecha no han tenido un efecto preventivo alguno, ni mucho menos ha alcanzado combatir a la comunidad de los delitos de criminalidad que procuran la comisión de este suceso delictivo. Como efecto del hecho se viene alcanzando reducir la incidencia de la comisión del delito de usurpación, en sus múltiples efectos pues se exige previamente la posesión del bien, forma penal por el cual en muchos momentos resultan atípicas, lo que ha tenido como consecuencia que el sujeto criminal ante una intervención policial, alcance su liberación y alcance fomentar la invasión y el tráfico de tierras, teniendo en cuenta la actividad su forma de vida en el perjuicio de los dueños de tierras, inversionistas y del mismo país.

Por lo tanto, se tiene en consideración a la usurpación como el ingreso clandestino a un bien mueble, como una fórmula legal que se ha recogido de la realidad social y los precedentes delictivos que se comete sobre los inmuebles, un ejemplo de esta forma delictiva se visualiza de esta forma: una persona tiene varias propiedades y no se encuentra en posesión en uno de ellos, este momento es aprovechada por la criminalidad donde quien se encuentra como víctima es de su propiedad.

Por lo tanto, la carencia de seguridad garantiza de forma irrestricta el respecto del derecho a la posesión, que en algunas formas bajo el argumento que se presentan sectores poblacionales carecen de vivienda, permite que ciertos sujetos inescrupulosos fomenten la invasión de terrenos sea de manera individual o grupal,

hecho que desanima la inversión en la forma inmobiliaria debido a la falta de seguridad que se crea; ante lo cual el gobierno ha manifestado una decidida estrategia con mayor agresividad, como por una forma de tipificación y sanción frente a la comisión de dicha forma criminal. Por lo tanto, se hace necesario dar una iniciativa legislativa para proponer una nueva forma penal a fin de poder tipificar una conducta ilícita de la traficación de terrenos, con el objetivo de proporcionar garantías jurídicas a los dueños de inmuebles y le permita de esta manera sancionar tales hechos.

En lo que corresponde a los trabajos previos, Sepúlveda (2016), con la investigación “La usurpación, como delito de un acto privado, expresado con el código integral penal, donde no se muestra seguridad en su manera de proceder, al no volverse eficaz lo que desea el ofendido como consecuencia de la preinscripción de delito”, en el Ecuador. Tuvo como propósito realizar la investigación en el delito de usurpación propuesto en las diferentes dependencias judiciales al contrastar la realidad jurídica verdadera como consecuencia de prescripción de la causa al aplicar las técnicas de campo. El tipo de estudio fue cualitativo fenomenológico. La muestra la conformó los jueces y abogados. Se concluyó que: El art. 417 literal b) del COIP no garantiza los derechos de quien es acusado por delitos de usurpación como consecuencia del corto tiempo que se tiene para presentar la querrela que se establece en la norma, debiéndose reformar de manera que garantice el derecho por presentar acciones judiciales.

Jiménez (2017), con la tesis “Usurpación de bienes inmuebles de manera pacífica”, en la Universidad Complutense de Madrid, quien concluye: Este aspecto del bien jurídico que se protege como “*bien inmobiliario*”, siendo más compleja al de los que sostienen que el bien jurídico representa el tener continuamente la posesión, de forma permanente y de manera estable en el tiempo y espacio, derivado de los derechos del ser humano de la propiedad o la real posesión de poder gozar y disfrutar de manera efectiva y social el inmueble. En consecuencia se pretende la protección de que este no sea traficado en función a la posesión de tal forma que el bien en cuanto al hecho y derecho de posesión tengan coincidencia en el mismo

individuo; debido a que se tiene en el ordenamiento jurídico español la presunción de que quien posee un objeto como requerimiento del titular como un derecho en ella, representa el titular del derecho de posesión y como consecuencia hasta quien despoja es protegido jurídicamente.

Gómez (2017) en la tesis “La apropiación indebida de tierras en las comunas de Manglaralto. Aspectos jurídicos”, en el Ecuador. Realiza un análisis inferencial producido por el apoderamiento indebido de propiedades del centro parroquial, así mismo el proceso legal que se refiere a observación de las ordenanzas propuestas en la Constitución del Ecuador. Por otro lado, se pone en evidencia la presencia de hombres de negocio que con sus actos fraudulentos pretenden de manera ilegal el uso de documentos donde se les acredite el derecho a la propiedad, siendo estos en el fondo los conocidos traficantes de terrenos, que pretenden negociar, pudiendo atropellar los derechos en lo que respecta a la posesión y protección de sus terrenos que tiempo atrás tuvieron protegidos por acciones legales.

A nuestra realidad nacional, encontramos a Mori (2017), en su investigación cuyo título menciona el “Porcentaje de la Invasión de bienes inmuebles para recuperar de manera extrajudicial y el documento de Posesión en el Municipio de Ventanilla”. Concluyó que se puede conocer que presencia en las ocupaciones que no son legales dentro del Distrito de Ventanilla adoptándose medidas que permitan combatir a quienes invaden terrenos ajenos, utilizando la nueva ordenanza que otorga un documento de Posesión, donde el acuerdo que se realizó con bienes locales y la presencia de la procuraduría a fin de poder devolver los terrenos que son vulnerados por los invasores de terrenos, por otro lado, también se puede tener en cuenta que muchas veces son utilizados como temas para hacer política, por lo tanto, la municipalidad tiene que proporcionar mayor seguridad en el aspecto jurídico y emitir la respectiva documentación de posesión, debido a que este aspecto muchas veces se vulnera con el fin de lucrar.

Alvarez (2017) en la investigación “Principales aspectos jurídicas de ingreso clandestino a bien inmueble” en la ciudad de Cajamarca. Al propugnar los lineamientos jurídicos cuando se incorpora el ingreso clandestino del inmueble, que

corresponde a un nuevo supuesto que se le conoce como delito de usurpación, que se encuentra en el inc. 4 art. 202° expresado en el Código sustantivo, que es incorporado vía ley N° 30076 2013. Este artículo dice que: “el que, de manera ilegítima ingresando a un inmueble con actos que están ocultos cuando está ausente el poseedor”, se presenta un comportamiento no lícito que, antes de ser modificada, era ventilaba como materia civil por desalojo o interdictos que se deben de recobrar. Cabe evaluar la teoría del delito, determinando las consecuencias principales jurídicas en su incorporación, dado que criminalización obedece a un último recurso; con su modificatoria, dejando traslucir la transgresión del principio.

Alcalde (2017), en su estudio titulado “El delito de usurpación y el aspecto sancionador en la ley peruana”, con la cual se llega a las conclusiones siguientes: Los hallazgos permitieron considerar que la presencia de violencia y de las amenazas encaminadas a impedir el posicionamiento de una propiedad, se le sanciona privándose de la libertad en función a la naturaleza del ilícito que cometió. Se conoce que la ejecución de los actos ilegítimos o que se encuentran ocultos en el ingreso a un inmueble, se sancionan inhabilitando y además de la privación de la libertad al existir circunstancias y/o elementos que sean agravantes.

García y Valentín (2018) en la investigación titulada “Usurpación y el derecho de propiedad en la quinta Fiscalía Penal de Huancayo – 2016”, teniendo como objetivo determinar cuáles son los componentes considerados, en la denuncia por usurpación que se parte del análisis fáctico y jurídico en la 5ta Fiscalía de Huancayo, con el objetivo de resguardar su patrimonio; planteándose la siguiente hipótesis: “En la evaluación jurídica correspondiente al delito de usurpar son de manera parcial y no completa, cuando se califica la denuncia. Como evaluación fenomenológica donde se muestra indicadores y variables que no se pueden manipular, además de poder describir los sucesos, en su diagnóstico, pronóstico y su control de la misma. La población la conformó los casos ingresados a las fiscalías; la técnica de muestreo fue el muestreo intencional. Se usó la entrevista y una escala valorativa y considerando la técnica de estadística descriptiva.

Díaz (2019) en la tesis “Usurpación y afectación de la posesión en invasiones, Tarapoto, año 2018”, en San Martín – Tarapoto, a fin de determinar nivel de ocurrencia o frecuencia de la presencia del ilícito de usurpación como consecuencia de invasiones que se registraron en el 2018; investigación básica, descriptiva correlación, con una muestra constituida por 10 expedientes judiciales, sentenciados en los juzgados de Tarapoto. Los resultados indican que 67% de juicios terminaron con sentencias absolutorias; solo el 17% concluyó con fallo condenatorio. Se aprecia en los expedientes, la lentitud de varios años en los procesos, tiempo en que el que denuncia permanece fuera de su predio, no pudiendo gozar y disfrutar de su posesión, el juez exige mucha formalidad y el apego a las normas, por más referentes probatorios con evidencias documentadas dejando que pase el tiempo.

En lo que corresponde al delito de usurpación como teoría relacionada al tema, en el origen de usurpación, se debe de recurrir al Derecho Romano. Por lo tanto, y como se menciona en el Diccionario que publica la Real Academia de la Lengua (RAE, 2014), la palabra “usurpación” proviene de la palabra latina *usurpationis/usurpare*, y que considera la acción y reacción de la usurpación, consistente: en apoderarse de bienes o derechos de propiedad legales, generalmente con violencia; o asumir la dignidad, ocupación o cargo de otro, y utilizarlo como propio.

En el Perú país la palabra usurpación plantea dos conceptos de justicia penal. En este sentido, se tiene la “usurpación funciones”, como el delito frente a la Administración Pública, que tiene un efecto sancionador a las personas que ingresan a funciones públicas al no cumplir con las condiciones que la ley tiene en cuenta (Peña, 2019). En cambio, un delito contra la propiedad se presenta, en forma de “usurpación inmobiliaria”, como un delito responsable de proteger la propiedad de posesión y otros derechos tangibles sobre la propiedad, contra actos de alteración, injerencia o decomiso cometidos específicamente sobre bienes inmuebles, donde que en los últimos casos, los actos violentos, amenazas, fraude y otros aspectos considerados en derecho penal (Quispe, Romero y Ruboca, 2019)

Cuando hablamos de usurpación de bienes inmuebles, nos enfrentamos a un problema muy profundo porque, en muchos casos, se relaciona con situaciones de pobreza y desigualdad social lo que significa que si bien algunas propiedades están desocupadas o permanecen desocupadas al mismo tiempo, algunas personas no tienen un lugar para vivir o que debe hacerlo fuera del hogar (Garcilazo de la Vega, 2019; Savigny, 2018). De esta forma, la justicia estipula que, transcurrido un determinado período de tiempo, la persona que efectivamente la utiliza para un fin suficiente tiene más poder sobre la propiedad que el propietario original, aunque este último posea todos los papeles y documentos. Para Carrara (1997); el delito de usurpación resulta ser un tipo de robo de propiedad, por ejemplo para enunciar las protecciones que utiliza la Ley Penal en torno a la propiedad.

Huerta (2011), dice que la usurpación no es otra que una forma de asalto a los bienes inmuebles, por lo que los bienes legalmente protegidos son el goce inmobiliario silencioso, referido a la falta de injerencia en el ejercicio en la propiedad o derechos reales sobre los mismos.

Sobre la usurpación en el derecho peruano, en el fundamento de protección que desarrollado por la Ley Penal en el patrimonio personal, el deseo de proteger la propiedad de una determinada forma, tomando en cuenta el diferente tratamiento de las normas al que tienen derecho en relación a la propiedad en otras áreas del sistema jurídico (Rodas, 2015).

Carrara (1997), dice que nos enfrentamos al deseo de dejar de lado la condena de la propiedad indebida en términos legales, lo que se considera "hurto de cosa inmueble".

En otro lado, Peña (2009), está acertadamente orientado al considerar que en el Derecho Penal se construye las enseñanzas de acuerdo a cada suceso, de acuerdo con los méritos de la ley influenciados por conductas lesivas, que generalmente se han formulado de acuerdo con el objeto materia del delito de usurpación.

En los delitos referente a la usurpación agravada, en juicio general, en los casos de usurpación injusta, el objeto material es la propiedad, pero esto no significa que la conducta prohibida asume la confiscación de la propiedad, sino el *ius possessionis*, cuando la víctima es privada del ejercicio de derechos; el hecho del asunto imposibilita el acto de apoderamiento, dado el estado de inmovilidad, que es reemplazado, en general, por el acto de apoderarse de él, reemplazando a quien lo tiene en el poder (López. 2015).

Cabe señalar que considerando el delito de estafa, un individuo perderá su propiedad inmueble, al ser utilizado el fraude, engaño o ardid, con alegatos de estos comportamientos destinados a proteger, luego la propiedad, su uso y disfrute, por lo que cualquier cargo se orienta a hacer la propiedad como un bien legal protegido que debe ser rechazado (Castillo y Loja, 2014; Muñoz, 2014).

Las discusiones que puedan tener lugar entre dos o más personas con respecto a la propiedad dominante deben ser realizadas por el derecho privado; esto no es atractivo para el derecho penal, el *ius puniendi* estatal solo necesita intervenir ante comportamientos peligrosos que atenten contra el ejercicio de derechos reales ocurridos en el sector inmobiliario, sin embargo, con lo dicho, eso no significa que el derecho penal deba intervenir antes de que haya un ataque a la propiedad, porque para garantizar su legitimidad en este ámbito de la criminalidad, es necesario identificar el valor agregado, el cual debe ser defendido mediante comisiones que utilizan agentes para cometer actos injustos, al referirnos a los actos violentos, amenazas y el exceso de confianza, como lo menciona el Art. 202 del Código Penal, de lo contrario violaremos los principios de subsidiarias y el último ratio (González, 2014).

La tradicional es también una distinción entre lo que se conoce como privación, interferencia de la propiedad y abolición de las condiciones, en las que se alteran los signos de la propiedad, una acción que puede resultar en una usurpación parcial de la propiedad de otros. La usurpación se identifica por afectar exclusivamente a la propiedad, estrictamente es una forma de ataque a la propiedad inmobiliaria, por lo que los derechos legales son la tranquilidad de disfrutar del bien inmueble,

entendidos como la falta de injerencia en el uso de la propiedad o derechos sobre la misma (Paredes, 2015; Asencio, 2014).

En la descripción de la ley sobre el delito de usurpación consistente con el delito referente a la usurpación agravada, este se establece en el Código Penal peruano de la forma siguiente: Art. 202. - Aplicación: tercer párrafo: Todo aquel que, por fuerza o amenaza, interfiera en la posesión de la propiedad; Artículo 204 inciso 2: Se le privará de la libertad con un tiempo no menor de dos ni mayor de seis años, esto se da: de tal manera que si Interviene dos o más individuos (Urtecho, 2013).

En lo que corresponde a la forma o manera de usurpación: Al párrafo tercero del art. 202 del Código Penal, este párrafo prescribe la actuación del propio agente, es decir, la comisión de un acto que interfiera en la posesión pacífica del agraviado (Vizcardo, 2014). Sin embargo, en lo que corresponde a forma utilizada por el sujeto para alcanzar su propósito de acosar, alterar o perturbar pacíficamente la propiedad de la víctima, tal comportamiento puede manifestarse de dos formas: Interfiriendo con la propiedad con el uso de la fuerza e interfiriendo con el uso de amenazas. a) Perturbar la propiedad con el uso de la fuerza, de naturaleza criminal que surge cuando un agente usa la fuerza o la fuerza física contra elementos que forman parte de la propiedad de la víctima, la interfiere o altera pacíficamente la propiedad. El agente solo tiene la intención de limitar o restringir la propiedad pacífica de su propiedad. Esta presunción surge cuando el agente hace uso de la fuerza, rompe el seguro de entrada o placa de seguridad o hace uso de la fuerza, todas las noches golpea la pared del edificio habitado por la víctima o cortando los cables eléctricos o cortando tuberías de agua potable para evitar que la víctima se prive del servicio de agua potable, etc. Sin embargo, es evidente que el acoso moderado al propietario o la falta de ciertas instalaciones no será suficiente para crear tal delito. El acto de acoso debe ser sustancial y persistente que ponga en peligro o lesione un activo legal protegido. b) Interferir la propiedad con el uso de amenazas, acto delictivo configurado cuando un agente, que usa amenazas o intimida a la víctima, interfiere o realiza cambios a la propiedad de forma pacífica. Esta presunción sólo puede confirmarse si la amenaza se dirige a individuos, quienes al tener

sentimientos son fácilmente intimidados. Esta presunción se confirma cuando la víctima, propietaria de un jardín que se encuentra frente a su casa, sea amenazada frecuentemente por un agente que vive en la casa del vecino, con el que soltará a su perro si comete el acto de sembrar en el jardín. Aquí los agentes restringen o limitan el uso del jardín de manera amenazante. (Salinas, 2010, citado por Lavado, 2015)

Por otro lado, en el delito de usurpación agravada, El párrafo 2 del Art. 204 del Código Penal establece que tal comportamiento recibirá una pena mayor y por lo tanto el agente tiene derecho a una pena mayor cuando dos o más personas actúen en la comisión de una usurpación. Se sabe que tienen que actuar como coautores, es decir, cuando se realiza la usurpación tenían control sobre el hecho (Espinoza, 2014).

Este delito parece ocurrir con mayor frecuencia en las declaraciones cotidianas. Los sujetos involucrados en la usurpación de inmuebles siempre lo hacen, facilitando la ejecución de su conducta ilícita, pues teniendo en cuenta la multitud de los agentes, rápidamente reducen o disminuyen las defensas que muchas veces poseen las víctimas contra sus bienes; en ese supuesto radica la base político y criminal del agravante (Guillen, 2017).

En la doctrina peruana ha constituido un tema que está pendiente ya sea por considerar a los participantes a manera de cómplices o los que son instigadores en este caos. De hecho, hay dos aspectos aquí. Algunos asumieron que los participantes incluían factores agravantes. A fin de que se determine esta calificación, se establece que es suficiente que, en igual forma al hurto y el robo, sea cometido teniendo en cuenta dos o más individuos como partícipes Rojas, 2013).

Mientras que en el otro lado, se insiste en el factor agravante solo aparece cuando dos o más individuos que participaron en la usurpación lo realizan como coautores. Es decir, cuando cada persona, que tiene control sobre los hechos o control del hecho, contribuye en sus funciones de acuerdo con el rol que le

corresponde para el desempeño de sus actividades delictivas. La base del factor agravante permite sacar conclusiones de esta manera, porque el número de individuos que deben participar en la acción en sí facilita su consumación, debido a una reducción importante de la efectividad de la defensa de la víctima. Este concurso debe ser propiedad de la usurpación, ni antes ni después, y esto solo puede suceder cuando estamos en presencia de un coautor.

La sujeción estricta a los principios de vigencia e interpretación adecuada de la base del derecho penal del Perú, la usurpación con la asistencia de dos o más individuos solo pueden ser realizadas por el autor o coautores.

Dado que en la agravación se incluye un compañero de trabajo o detonante, implica rechazar el sistema participativo que asume el Código Penal en la División General y lo que viene a ser un peligro, implica un doble delito por el mismo hecho. (Salinas, 2010, citado por Lavado, 2015)

Por otro lado, los bienes que son considerados por su esencia como jurídicos son amparados como delito de usurpación, el derecho personal, que tienen los intereses fundamentales que el estado protege con la tipificación conductual delictiva de usurpación. Más específicamente, el goce de un inmueble en paz y tranquilidad, que se entiende como la carencia de injerencia en el uso de la posición título u otros derechos sobre el bien; en el último caso, esto siempre tiene en cuenta a la víctima que es dueña de la propiedad. Los derechos de propiedad están protegidos por las figuras delictivas, pero siempre que esos derechos estén relacionados o vinculados a los derechos de propiedad. Es decir, el propietario debe, al mismo tiempo, ser dueño de la propiedad directa o inmediatamente. De no ser así, los simples derechos patrimoniales no parecen amparados por la tipificación penal de la usurpación, el agraviado debe recurrir a medios extrapenales y hacer valer sus derechos. (Salinas, 2010, citado por Lavado, 2015)

En cuanto al desenvolvimiento del delito de usurpación, tomar en cuenta: A. Esfuerzos en función a la conducta especial estimada en el inciso 1 y considerando el inciso 2 previsto en el Art. 202 del Código Penal, existe la posibilidad de que

permanezcan en la etapa probatoria, habrá libertad condicional, por lo tanto si el agente con el deseo de disponer del bien del sujeto pasivo, y utilizando la fuerza o amenazas, cometiendo un acto perturbatorio de la posesión, no logrando tal privación con la participación de una autoridad a cargo o cuando un agente con intención de apoderarse de una propiedad cercana comienza o daña el límite, sin embargo, debido a la intervención oportuna de una autoridad, no destruye ni elimina por completo los linderos (Salinas, 2010, citado por Lavado, 2015).

Por otro lado, la consumación de acuerdo con lo considerado en el Art. 202 que es mencionado en el Código Penal se perfecciona mediante su total destrucción o modificación de los límites o linderos que limitan la propiedad a decidir por el sujeto activo. En el perfeccionamiento de un delito, el agente no necesariamente administra o se apodera con éxito de la totalidad o parte de la propiedad. Suficiente para probar que el agente eliminó o cambió el límite con la intención de convertirse en dueño de una propiedad cercana. El delito culmina con la eliminación o cambios de los linderos de la propiedad, sin que el agente busque la incautación. Las causas penales mostradas en el segundo párrafo del Art. 202 se consuman o perfeccionen al momento de ejercer de manera total o parcial el título, posesión o ejercicio de los derechos reales de propiedad del contribuyente. El despojo debe entregarse directamente al propietario real y actual de la propiedad. Si no hubiera una modesta propiedad o posesión de la propiedad, no habría privación con lo considerado como delito de ejecución de usurpación. Por lo tanto, el delito considerado como usurpación, visto a manera de despojo es consumado al decidir el perpetrador apropiarse de los bienes del agraviado de manera violenta, amenazas, fraude o abuso de la confianza, y tienen que ser suficientes y efectivos en la distorsión para distorsionar el deseo del sujeto pasivo (Salinas, 2010, citado por Lavado, 2015)

Se concluye que la sanción de acuerdo a lo descrito legalmente consignado en el Art. 204, el delito de usurpación agravada, es sancionada con pena privativa de la libertad de tiempo no menor de tres años y en un tiempo no mayor a seis años en prisión.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

Se considera un estudio básico de naturaleza cualitativa, considerado como una investigación fenomenológica de enfoque fundamentalmente subjetivo precisándose en determinar los conocimientos alcanzados por los operadores jurídicos al referirse a la normatividad actual y las nuevas formas de tipificación frente a esta forma de delito y en función a ello se puede considerar un pronunciamiento, como lo estipula la norma. (Hernández, Zapata y Mendoza, 2013, p. 45)

Diseño de investigación:

Se consideró una investigación fenomenológica, debido a que se estudia el fenómeno y los aspectos hermenéuticos, y buscan interpretar, esclarecer, anunciando o traduciendo situaciones circundantes en lo concerniente al delito de usurpación, pudiéndose tomar una decisión adecuada. Por lo tanto, se tuvo en cuenta el poder entrevistar a los integrantes de la muestra permitiendo conocer cuáles son los criterios proporcionados a quienes se les entrevistó en cuanto al delito de usurpación de los inmuebles (Hurtado, 2000).

3.2. Categorías y Subcategorías

Como lo menciona Romero (2005) las categorías representan los elementos que muestran los aspectos principales y esenciales de las características del estudio, de tal forma que estas categorías permitan la clasificación, relación y vínculo de ideas, expresiones, contenidos, tiempos, espacios, teorías derivadas del fenómeno estudiado (Ver Anexo 1).

Categorías, Subcategorías:

Categoría 1

Eficacia de los criterios en el proceso de investigación

Subcategoría

1.1 Investigación preliminar

1.2 Investigación preparatoria

Categoría 2

Delito de Usurpación Agravada

Subcategoría

2.1 Normatividad

2.2 Tipificación

2.3 Delito

3.3. Escenario de estudio:

Está ubicado en el distrito fiscal de Trujillo, constituyéndose el entorno o lugar de mayor presencia de delitos en contra de la propiedad según lo reportado por la policía. Al considerarse Trujillo un lugar con habitantes de múltiples estratos sociales y debido a la problemática que es la carencia de un lugar donde vivir, y siendo una zona con múltiples tipos de vivienda, mayormente alquiladas, se incurre mayormente en el delito de usurpación referido a inmuebles de manera pacífica o con agresión.

3.4. Participantes:

Las personas participantes de la investigación son los múltiples actores que imparten justicia en el proceso del estudio, es decir los fiscales y jueces que tienen el conocimiento de los aspectos que se requieren cuando se emite una sentencia acusatoria; de tal manera que este estudio tenga en cuenta las respuestas que se recibe de los operadores jurídicos en el distrito Fiscal de la ciudad de Trujillo.

Caracterización	Nombre del entrevistado	Cargo que desempeña
Jueces	1 Juez1 Ricardo 2 Juez2 Luis Alberto 3 Juez3 Juan	Juez penal Juez penal Juez penal
Fiscales	4 Fiscal1 Manuel 5 Fiscal2 Jorge	Fiscal titular Fiscal provincial

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

-La observación: Muestra todos los sucesos relevantes jurídicamente que se realizaron como materia de estudio, a fin de ser plasmados en el trabajo de investigación (guía de observación como instrumento para ver como se aplicaron los criterios) (Marshall y Rossman, 1999).

-Análisis documental: Aplicado en la toma de datos, al hacer uso de las fichas de registro (cuyos instrumentos son las fichas bibliográficas).

-Entrevistas: A través de entrevistas (cuyo instrumento es el cuestionario), que permite recopilar aspectos informativos provenientes de sujetos expertos que dominan en gran manera los aspectos referentes al tema de estudio (Castro, 2019). Para efecto del estudio se consideró 13 preguntas en las cuales 7 refirieron para el proceso de investigación sobre usurpación agravada y 6 refieren a la tipificación del delito de usurpación.

3.6. Procedimientos:

La recopilación de la información se refiere al uso diversificado de técnicas como herramientas utilizadas por el investigador a fin de desarrollar la investigación (Blasco y Otero, 2008)

La recolección consiste en elaborar un plan que detalla los procedimientos que encaminen a poder reunir la información con un fin específico. Este propósito se nutre de diferentes elementos:

- Las categorías, que corresponden a conceptos o atributos para ser analizados al plantearse la hipótesis o directrices que tienen que ver con el estudio.

- Recursos que se tienen a disposición (en cuanto a tiempo, apoyo dentro de la institución, de tipo económico, etc.).

Así se debe identificar tres momentos en particular:

La Exploración: Referido al momento primero que se desea investigar, la misma que es motivo de la existencia de lo que se desea investigar y el objetivo por sí mismo.

La Focalización: Luego de ubicar el problema de estudio, se procede a tomar en cuenta toda la información sobre dicho tópico.

Globalización Conceptuada: Se refiere al momento en que se pone de manifiesto la participación de los instrumentos que se tienen en cuenta en la investigación. En este sentido se toma en cuenta para el análisis de los aspectos de las fuentes de información determinando su pertinencia, calidad, disponibilidad y accesibilidad.

También, como se consideraron los instrumentos que fueron construidos y se tuvo en cuenta una programación de trabajo a fin de realizar el proceso de la información recolectada.

3.7. Rigor científico:

Credibilidad – Autenticidad

Se tiene en cuenta una investigación cualitativa que se orienta a la verosimilitud de lo que se investiga, determinado por los participantes, que pueda ser creíble, auténtica, segura y confiable (Arias, Giraldo, 2011. p. 504)

Transferibilidad

Se considera la entrevista, usando una guía de observación permitiendo la transferibilidad de conocimientos o información a fin de hacer un análisis de los resultados en cuanto al delito de usurpación agravada en el distrito fiscal de Trujillo.

Seguridad - Auditabilidad

Se tiene en cuenta el concepto de seguridad donde la información tomada en cuenta son directamente los actores principales encargados de emitir justicia frente al delito de usurpación en su forma agravada.

Confirmabilidad

Es realizado con el fin de que sirva como sustento y se fundamente en futuros estudios, debido a que los resultados encontrados se pueden confirmar y evaluar los datos posteriores, siendo confiables porque se cuenta con el apoyo de quienes se les entrevistó que son los fiscales, jueces, abogados los que están relacionados con esta problemática.

3.8. Método de análisis de la Información:

Fernández (2006), considera la información recolectada que es frecuentemente muy amplia debido a que, a través del análisis de datos, se tuvo en cuenta un sinnúmero de métodos y técnicas con los que se organizó, se agrupó y pudo seleccionar, con el propósito de procesar y ordenar la información (p.1).

Por considerarse una tesis cualitativa el análisis de estudio fue de orden descriptivo, porque se indagó las conductas de las categorías y de esa manera se procedió a conocer los datos que corresponden a tales acontecimientos sin tomarse en cuenta las hipótesis respectivas.

En la interpretación se realizó un análisis, es decir una inferencia o razonamiento, encontrando conclusiones a favor o en contra de la realidad problemática.

3.9. Aspectos éticos:

Los aspectos éticos se encuentran relacionados al método de investigación cualitativa, por lo tanto, es necesario seguir aspectos relacionados a la credibilidad, y confirmabilidad, quienes brindan soporte a la integridad y poder de reflexión de quien se encuentra investigando (Viorato, Reyes, 2019. p. 35-43).

IV. RESULTADOS

Tabla 1:

Criterios en el proceso de investigación agravada en el distrito fiscal de Trujillo.

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Fiscal 1	Fiscal 2	Conclusión
1. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Si, debido a que este principio a de garantizar un estado democrático y de derecho.	Si, porque prevalece mediante la legalidad los valores que defienden y la libertad,	Si, ya que tiene en cuenta un rol primordial que le permite fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.	Si, porque el principio de legalidad asegura que ninguna persona puede ser castigada arbitrariamente o retroactivamente por el estado.	Esto significa que un individuo no puede ser condenado por un delito que nunca haya sido anunciado de manera pública, ni por una ley que no esté muy entendible.	En un proceso penal se tiene en cuenta el principio de legalidad, el que representa las bases o cimientos donde el estado se sustenta, este principio garantizando un estado democrático y de derecho.
2. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Si, porque el Ministerio Publico está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.	Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional"	Expresan estar totalmente de acuerdo durante la investigación preliminar porque los fiscales en los delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	En el principio de objetividad durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación, queda en evidencia la falta de claridad de criterio de los fiscales provinciales para distinguir entre un delito de usurpación y un conflicto jurídico.	Si se aplican los criterios de respeto.	Se tiene en cuenta que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación si aplican criterios de respeto del principio de objetividad si se tiene en cuenta la inocencia del imputado
3. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Si, porque el agente fiscal debe ejercitar la acción penal y realizar la pretensión persecutoria estatal	Es necesario que este mismo órgano realice actos de investigación.	Se debe de contar con los elementos de cognición que le sirvan para sustentar válidamente su pretensión ante el Poder Judicial que se manifiesta de manera latente.	Si, debido a que se atribuye la titularidad de la acción penal al Ministerio Publico.	Si, es decir, sin un órgano público o privado que promueva la acción no habrá posibilidad de que se active la tutela judicial efectiva	Según la opinión de todos jueces mencionan que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio
4. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados en el delito de usurpación.	No. A pesar de las múltiples convenciones y tratados de los derechos humanos fundamentales de las personas	Si. En el ordenamiento sustantivo penal como delito o falta no se puede sancionar de ninguna forma si el delito no estaba previsto de manera expresa en la ley penal,	No. Sin embargo, menciona que una norma o una sanción será proporcional cuando se respete los derechos fundamentales de las personas y sea justa.	Si, y en base a este principio se debe argumentar garantizando la mayor racionalidad y razonabilidad jurídica	Si se respeta, por tenerse en cuenta una concepción más general del derecho penal como instrumento de protección de los derechos de las personas.	Por lo tanto se concluye que mas de las mitad de los jueces entrevistados considera que no se respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.

5. Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	En algunos casos la fiscalía puede acreditar la existencia del delito de Usurpación en su figura agravada, por el número de agentes, así como también la responsabilidad de los sentenciados.	Cuando la usurpación se realiza con el uso de armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento sustancia peligrosa.	Cuando la usurpación se comete sobre el inmueble reservado para fines habitacionales.	Sobre bienes que se destinan a servicios públicos o inmuebles que son considerados patrimonio cultural.	Corresponde a las áreas naturales que son protegidas por la nación.	En la investigación preparatoria, los jueces consideran de diferentes manera como la fiscalía acredita la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.
6. ¿Cuando no se formalizará ni continuará con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	Cuando el Fiscal califica la denuncia o luego de haber realizado o dispuesto ha hacer diligencias preliminares, teniendo en cuenta que el hecho denunciado no implica delito.	Si no se justifica penalmente o se presenta muchas causas de extinción consideradas en la ley, declarará que no procede a formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como se considerará el archivar definitivamente lo actuado	Al no considerarse los elementos suficientes en el establecimiento de la posesión objetiva, identidad del responsable del delito imputado, y no cumplimiento con las exigencias legales para continuar con la investigación,	Cuando no se brinda su declaración correspondiente, Tampoco se ha podido considerar cual fue la participación de los denunciados en la comisión del supuesto hecho delictivo.	Si el Fiscal cuando califica la denuncia o luego de haber realizado o dispuesto a hacer diligencias de manera preliminar, considera que el hecho denunciado no constituye delito.	Cuando la fiscalía formaliza y no decide continuar la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada por múltiples motivos.
7. Para que se presente un caso penal, es necesario que se tenga pruebas. Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?	En este caso, la fiscalía de turno concluirá que se tiene que archivar.	No se deberá formalizar la denuncia.	Se debe de archivar	La fiscalía de turno tiene que archivar el caso.	No se formalizará la denuncia.	En lo que se refiere al caso penal, es necesario que se tenga pruebas. Por lo tanto en el proceso de la investigación preparatoria si no se tiene los elementos mínimos probatorios se debe archivar y no formalizar denuncias.
8. ¿La normatividad tiene en cuenta que la posesión de un inmueble se le debe atribuir las facultades de poder usar y disfrutar?	Cuando se comprueba la legitimidad de quien posee el bien y por consiguiente se le brinda la facultad de usar y disfrutar	Se pretende proteger el derecho del uso y disfrute del inmueble, cuyo contenido se enmarca en el "derecho a la posesión"	Se conoce como usurpación al que atenta contra quien ejerce el uso y disfrute del bien inmueble no siendo de importancia el título de propiedad que posea o no.	Al que se encuentre en dominio de la propiedad la hacer uso y disfrute del mismo, al ser considerado usurpador, así haya realizado la posesión sin ejercer violencia	En la constitución política se tiene en cuenta la protección a la propiedad, indicando que es inviolable, y por tanto el estado protege los derechos que son inherentes a la propiedad de uso y disfrute del mismo.	En la normatividad los jueces tienen en cuenta que el bien se le debe considerar las facultades de uso y disfrute.

Tabla 2:

Tipificación del delito de usurpación agravada en el distrito fiscal de Trujillo.

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Fiscal 1	Fiscal 2	Conclusión
9. Que aspectos se consideran en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	se considera la modalidad de turbación de posesión	El acto de violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos a mas sujetos para efectuar la desposesión del inmueble	En el literal 4 del artículo 202, que quien posee ilegítimamente es considerado usurpador.	Se considera la modalidad de turbación de posesión, la concurrencia de dos o más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble y la posesión ilegítima.	Cada uno de los jueces considera diferentes aspectos sobre la normatividad jurídica del artículo 202 del código penal.	En la normatividad jurídica se consideran la modalidad de turbación de la posesión, la concurrencia de dos o más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble y la posesión ilegítima
10. Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	En la aplicación del Art. 202: que dice que "Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años..	Cuando se ejerce violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes	Concordante con el artículo 204°, último párrafo "se reprime con la misma pena el que organice, financie, facilite, dirija, provoque o promueva la realización de usurpación de inmuebles de propiedad pública o privada"	Todos mencionan que se debe de aplicar el artículo 202.	No existe divergencia	Se determina aplicando el artículo 202
11. En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El Art. 202 del Código Penal	El Art. 202 del Código Penal	Hay convergencia en lo mencionado	No hay divergencias	En el artículo 202 que corresponde al código penal tipifica los hechos investigados sobre usurpación agravada.
12. ¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, descrito en el párrafo final del Art. 204 del Código Penal?	Se considera la pena privativa de la libertad con un tiempo no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho año.	Se tiene en cuenta la pena privativa de la libertad que no es menor de cuatro años ni mayor de ocho años.	Hay convergencia en lo mencionado	No hay divergencias	La pena considerada para el delito de Usurpación Agravada, prevista en el último párrafo del Art. 204 del Código Penal es privar de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.
13. ¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Alteración y destrucción de lindero	El despojo de la posesión	La turbación de la posesión	No se tiene en cuenta la convergencia en lo mencionado.	Existe divergencias	Cada juez consideró o tuvo una opinión diferente.

V. DISCUSIÓN

En esta investigación se tuvo en cuenta la recolección de datos la entrevista, la observación y el análisis documental, con el fin de alcanzar los objetivos que se proponen y se pudo ordenar las respuestas que son proporcionadas por los operadores jurídicos de manera ordenada para conseguir a una conclusión final.

En el objetivo general, en este estudio se desarrolló con el propósito de determinar la eficacia de los criterios en el proceso de investigación del delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020 y por lo tanto se plantearon los siguientes objetivos específicos, con lo cual se pasó a considerar si se logra cumplir con la aplicación de los instrumentos a los sujetos participantes del estudio.

En el objetivo específico 1, se describen los criterios en el proceso de investigación agravada en el distrito fiscal de Trujillo. Para el caso penal, es necesario que se tenga pruebas, por lo tanto, en el proceso de la investigación preparatoria si no se tiene los elementos mínimos probatorios se debe archivar y no formalizar denuncias.

En la normatividad se consideran que la posesión de un bien inmueble se le atribuya la facultad de uso y disfrute. Los resultados que se tienen en cuenta en la entrevista determinan que los entrevistados están de acuerdo en afirmar que quien posee, está ejerciendo el uso y el disfrute, sin tener el título del predio. La posesión considerada como ilegítima descrita en el inciso 4, los operadores reconocen que esta puede ser legítima. En este sentido ningún entrevistado considera a la posesión como una usurpación. En estas cuestiones se evidencia el desconocer los casos exactos de la usurpación y tener la protección que el estado le da a los predios.

En el objetivo específico 2, se describe la tipificación del delito de usurpación agravada en el distrito fiscal de Trujillo.

En la normatividad jurídica se consideran la modalidad de turbación de posesión, donde la presencia de dos o más individuos para efectuar la desposesión del inmueble y la posesión ilegítima.

Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente aplicando del Art. 202.

El Art. 202 del código penal tipifica los hechos investigados sobre usurpación. Por otro lado, la pena establecida con el delito de Usurpación Agravada, considerado

en el párrafo final del Art. 204 del Código Penal con pena privativa de libertad con un tiempo no menor de cuatro ni mayor a ocho años y la modalidad del delito de usurpación cada juez y fiscal consideró o tuvo una opinión diferente.

Para el caso 1, que viene a ser el archivo fiscal con el caso 274-2020 de fecha 05 de marzo del 2020, en el presente archivo fiscal verificó que el día 17 de febrero de 2020 a horas 5:00 horas de la tarde, se presenta a la Comisaria del Sector, el señor Gabino para solicitar se pueda constatar por la policía al manifestar tener un bien que a él le pertenece, por lo tanto al acercarse al predio se dio con la sorpresa de que en el inmueble la parte que denuncia se encontraban viviendo en el lugar, por tal motivo un PNP se acerca a dicha vivienda para conversar con la persona de J.C.H.R. al manifestar que el predio se lo traspasó un familiar.

En el quinto considerando se muestra que, se entiende el delito de usurpación al despojar de la posesión del inmueble a quien es considerada la víctima, o al perturbar la posesión del inmueble, entendiéndose que, el delito de usurpación se afecta el derecho real de quien es considerado como la víctima: esto se debe a que en la posesión, el poseedor alcanza los derechos en poder usar y disfrutar del bien. En este sentido con esa conducta se tutela la posesión del inmueble, su uso real y disfrute, no tanto así la propiedad del bien. El discutir por un inmueble, debe ser ventilado por el Derecho Privado.

En el considerando número siete se considera que no están acreditados los presupuestos que se requieren por el tipo penal, toda vez que con la documentación que obra en autos mostrado por el denunciante no se presenta una constatación o inspección de la policía verificándose que se encontró en posesión del inmueble.

En el décimo considerando se menciona que, al no tener los elementos objetivos ni subjetivos que representan el delito de usurpación; es decir que, para apoderarse de todo o en parte de un bien, destruye o modifica los linderos del mismo. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otra persona, total o parcialmente, del bien o tenencia de una propiedad o del ejercicio de un derecho real. El que, con violencia, turba la posesión de un bien, la conducta del investigado se transforma en atípica, por lo que, estando además al plazo razonable que se

debe observar en la investigación, por lo que se declara No ha Lugar a Formalizar Denuncia Penal y por lo tanto Archivar Definitivamente la presente.

Se Dispone: No formalizar denuncia penal en contra Julio C. H. R en agravio de G. S. C. S; ordenándose el archivo definitivo.

Para el caso 2, que es el archivo fiscal caso nº 921-2020 de fecha 15 de julio de 2020 en materia de usurpación agravada y coacción

En este archivo fiscal se verifica que los hechos de denuncia de los agraviados insisten en sindicar al denunciado M. T. V., como el individuo que deseaba obligarlo a concurrir a la oficina del mismo, y ante la negativa (denunciante), el denunciado se encontraría esperando con un grupo de individuos de su entorno, los mismos que estaban dispersos de manera sospechosa y de manera amenazante en el ingreso del frontis de la puerta, además indican que se les cortó los servicios de luz y agua desde hace dos meses antes de que se interponga la presente denuncia.

Además, los denunciantes tuvieron que retirarse de su domicilio por medidas de seguridad abandonando sus pertenencias.

Se dispone: No formalizar y continuar con la investigación preparatoria seguida contra M. J. T. V y L.Q.R.R por el delito contra el Patrimonio-Usurpación en agravio de G. S. C. S.; archivándose de manera definitiva.

El caso 3, con el archivo fiscal caso nº 410-2020 de fecha 29 de enero de 2020, que corresponde a usurpación agravada.

Se verificar que, la presencia en oficina de DEINPOL, el agraviado R. S. I., para solicitar una constatación de la policía en el predio.

De tal manera que el personal policial se constituyó al lugar, donde se verifica un módulo de madera, con techo de eternit, tocándose la puerta varias veces y al no obtener respuesta, luego se toca la puerta del terreno de al lado, obteniéndose respuesta de Á. Q. V., indicando que la persona que vive en dicho lugar, trabaja en el día y regresa en la noche. No pudiéndose entrevistar a quien posee el lote, asimismo el denunciante mostró documentos y recibos de pago, del bien.

Al no tenerse los elementos necesarios para establecer la posesión, identidad de quien es responsable del delito del imputado, y al no cumplir con las exigencias de ley; deviene en infructuoso continuar.

Dispone: No Proceder a Formalizar Ni Continuar Con La Investigación Preparatoria.

En el caso 4, para el archivo fiscal caso nº 373-2020 de fecha 22 de enero de 2020, en materia de Usurpación agravada.

La denunciante Senia Tello Paucar, quienes al constituirse a dicho lugar, constatan, camas, de madera, un ropero, colchones, reposteros, una televisión, un equipo de sonido, una refrigeradora, un juego de comedor.

La denunciante, aseveró que los individuos que quienes realizaron dicho acto fueron ocho personas, donde uno de ellos la apuntó con un arma de fuego, además una de las mujeres, la cogió del cabello, además de mencionar la sustracción de dinero por un total de S/ 6,000.00 soles y otros bienes personales.

Frente al análisis, se deben establecer que existen indicios reveladores de la comisión del ilícito penal, que es materia de la investigación, es decir, se debe precisar si, la denunciante S. T. P. tenía la posesión del lote de terreno donde se encuentra viviendo.

Al respecto, se aprecia que en dicho acto se habría actuado con violencia sobre las cosas, precisándose que los paneles de madera de la pared frontal se encontraba destrozada y arrojada en el piso, así también, se halló bienes muebles en el frontis del predio, los que serían del denunciante.

Dispone: No se procede a Formalizar Ni Continuar Con La Investigación Preparatoria, debiéndose ARCHIVAR los actuados una vez quede consentida la presente disposición.

En el caso 5, el archivo fiscal caso nº 573-2020 de fecha 04 de marzo de 2020, en materia de usurpación agravada.

Se desprende que se adquirió de M. R., un terreno, tomando posesión desde ese momento, es en esa circunstancia que desde tal fecha, la investigada R. E. M. G., viene lanzando impropiedades, al decir que ese lote le pertenece, le lanza basura,

animales muertos, inclusive le ha impedido el paso, por lo que, estaría perturbando su posesión.

Verificándose que M. R. N. M., ejerce la posesión; así también, por la presentación de parte del agraviado-contribuyente del Autoevaluó-Impuesto Predial del año 2017, en el cual el representante del Ministerio Público y las partes procesales, se presentaron al mencionado lote de terreno, constatándose que el denunciante estaría en posesión de dicho lote de terreno, sin embargo, la investigada, alegó ser titular de dicho terreno.

Dispone: No Proceder a formalizar ni continuar con La Investigación Preparatoria en contra R. E. M. G., por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en agravio de M.R. N. M., debiéndose archivar los actuados una vez quede consentida la presente disposición.

En lo que corresponde a la discusión de resultados, al evaluar las investigaciones fiscales y de la policía le permiten una visión más amplia de la realidad del delito de usurpación, en el proceso que se realiza en la investigación, los contenidos técnicos, jurídicos y de defensa nos encaminan a identificar como una gran amenaza que podría ser sujeto el propietario que por múltiples razones no ejercen posesión física sobre su bien llámese baldíos, terrenos eriazos o sin habitar.

De los casos seleccionados se realizó un resumen del mismo, para hacer una evaluación de los fundamentos jurídicos que motivan los contenidos de los archivos, advirtiéndose que la autoridad de la policía coincide con los criterios de los fiscales en la formulación de los partes policiales, redirigiendo sus diligencias de manera preliminar para tener en cuenta quien estuvo en posesión del terreno que es materia de investigación en el momento de los hechos, enfoque en el cual nos encontramos en contra, debido a que no se puede excluir referentes de carácter registral encaminando las investigaciones y en su evaluación del derecho de propiedad y posesión que tienen las partes, más aun que como se observan en los archivos fiscales donde la mayoría de ellos no han acreditado como se adquieren dichos bienes, o como se llegó, lo que causa preocupación si se evalúa las posiciones fiscales interpretando el Art. 202 del código penal de manera unánime, esgrimiendo

la existencia del inmueble, al aducir que cualquier situación que se encuentre fuera en este contexto se debería dilucidarse por la vía extrapenal.

No nos encontramos de acuerdo con este aspecto que evidencia un valor de la posesión física muy por encima de la posesión jurídica que tendría un propietario en cuanto a su terreno baldío. Se tiene que considerar que el derecho a la posesión y propiedad le permiten la aplicación de criterios de investigación validos salvaguardando quienes sean agraviados en este delito.

A forma de comentario, se postula la evidencia que los mecanismos de control formal e informal están resquebrajados por un mal uso de la norma penal, lo que no es novedoso para nadie que las múltiples formas de criminalidad cambiaron durante el paso del tiempo, la delincuencia alcanza nuevas formas de actuar y buscar nuevas tácticas para cometer hechos delictuosos, que en ese abanico de posibilidades, aparece la posibilidad del derecho penal como una nueva manera de prevenir los hechos que se muestran, la que constituye una realidad fáctica que no puede dejarse de lado.

En lo que respecta a los casos presentados, en el caso 1, se aprecia en el presente caso la resolución fiscal que menciona aspectos doctrinarios y de jurisprudencia que se aproximan a la protección jurídica del derecho de posesión en su forma de uso y disfrute del bien, haciendo énfasis que el derecho de propiedad no es de interés para al derecho penal, presentándose por lo tanto una tendencia que es excluyente a los bienes jurídicos considerados en el delito de usurpación, es decir, la posesión fáctica es importante para el derecho penal, por otro lado el derecho de propiedad no tiene por qué abordarse, interpretarse o valorarse como un posible bien jurídico que es protegido como se menciona en la investigación que como se describió la afectación sobre un derecho constitucional que viene a ser el derecho a la propiedad.

En el caso 2, encuentra en el archivo fiscal resaltando la definición de posesión objetiva elaborado por el Ministerio Publico, comprendiéndose como la que se desarrolla de manera ininterrumpida en el predio, no estando de acuerdo con los

criterios civiles en el derecho de posesión al referirse a la posesión continua, pacífica y pública que se refiere a un bien, por lo tanto a nuestro parecer estos criterios de posesión que se consideran en la norma y son aplicados en el derecho civil y derecho penal, no se deben excluir al derecho de la propiedad como bien jurídico que es protegido por el delito de usurpación.

Para el Caso 3, del archivo fiscal se da a conocer como una realidad jurídica al valor del concepto de posesión que confiere a los representantes del Ministerio Público, esto significa que mientras se tienen ciertos pronunciamientos fiscales se exige la posesión física de un predio al acreditar el derecho de la posesión en la investigación del delito de usurpación, en este caso se muestra lo contrario dado que aquí sí se dio valor a las pruebas documentales relacionadas más a la posesión jurídica de una propiedad que referida a la posesión fáctica del predio propiamente dicho.

Dicho criterio tiene importancia debido a que permite entender la necesidad de una acertada valoración del bien protegido en el delito de usurpación, lo que significa que se pasa de una interpretación que tiene restricciones a una que es considerada más amplia.

En el Caso 4, al igual que en otros aspectos fiscales de archivo con el propósito de argumentar el archivo fiscal se auxilia en la jurisprudencia nacional, en especial en el caso a una sentencia casatorio de la corte suprema, en este sentido la suprema corte no solo se refiere a la esencialidad del derecho de posesión de los bienes inmuebles a fin de imputar el delito de usurpación, sino que se asume una posición de la existencia del bien jurídico, y hay que aclarar que este bien jurídico tiene que ir junto al derecho de posesión. Pudiendo advertirse de esta manera que el incorporar del DL.30076 permitió extender su línea de interpretación, asociado de acuerdo al caso en particular la relación entre la posesión y propiedad, flexibilizando la posición tradicional del bien jurídico en el delito de usurpación que se entiende como el derecho a la posesión y sus manifestaciones fácticas y no jurídicas.

Para el Caso 5, se debe de indicar que un primer punto de evaluación en el archivo fiscal es la manera de interpretar el principio de mínima intervención del derecho penal, puesto que lo mencionado en el derecho penal representa el *ultima ratio* que viene a ser uno de los instrumentos que tiene el estado que garantice su ius puniendi y garantice la supervivencia de la sociedad, alcanza una lógica consecuencia, en este sentido en nuestra posición es difícil pensar que el único bien jurídico corresponde al derecho de posesión, mucho más que el derecho de propiedad constituye el derecho de naturaleza constitucional, el que tiene un matiz de derecho fundamental, y se restringe el acceso en la vía penal para la persona que accede a los medios de justicia que ofrece el estado y devendría como un limitante para el interés de la sociedad.

Como otro punto de análisis, se le da importancia de acuerdo con la búsqueda de la lesión de interés del bien jurídico en lo que compete a la usurpación como primer objetivo para imputar dicha evaluación del delito. Por lo tanto, como se viene afirmando a lo largo de la presente investigación, dicha lesión escapa del bien jurídico extendiéndose más allá del simple derecho de la posesión.

VI. CONCLUSIONES

1. Se analizó la eficacia de los criterios en el proceso de investigación del delito de Usurpación Agravada, en el distrito Fiscal de Trujillo, además se analizó los aportes de las investigaciones de la eficacia de los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal de Trujillo, 2020.
2. Se advierte que, mediante la presente investigación que el delito de usurpación viene a ser uno de los delitos con una alta tasa de incurrancia y que no se tiene uniformidad de lo que sucede con lo estipulado por la legislación penal del Perú. Ocasionando aspectos incongruentes en los operadores jurídicos, en especial en la sede policial.
3. Las deficiencias de la actual reglamentación del delito de usurpación se verifican desde la sede policial, en especial con los partes policiales, que simplemente se fundamentan en mostrar que al no identificarse como poseedor del bien no será posible verificar la comisión del mismo.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es necesario una modificación legislativa puntualizada en el tráfico de terrenos en el Perú, el que se agrava cuando se encuentran lideradas por organizaciones criminales. No siendo suficiente la regulación legislativa actual del artículo N° 202 y el correspondiente al N° 204 del Código Sustantivo Penal.
2. La Fiscalía debe reaccionar inmediatamente cuando existe usurpación de propiedades que son ajenas, iniciando con las diligencias preliminares, así como resolviendo con celeridad cuando una persona hace una denuncia.
3. Es necesario una modificación legislativa encaminada a la protección de la propiedad como un bien jurídico. Y en lo que corresponde a la justificación de la presencia del delito, este debería estar de acuerdo con el contexto de la realidad, en especial, en los casos de usurpación de los terrenos aparentemente abandonados.
4. La modificación del bien jurídico que tiene en cuenta la protección del delito de usurpación, esto se debe a que no solo se proteja la posesión sino también la propiedad; concluyéndose que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación correspondería a la posesión y propiedad.
5. Se debe de orientar a los operadores jurídicos, partiendo de la sede policial hasta la judicial, a fin de enfrentar y luchar conjuntamente contra el crecimiento del tráfico de terrenos en el Perú y con esto poder contribuir con la seguridad jurídica y poder generar incentivos de inversión en nuestro país.

REFERENCIAS

- Alcalde, C. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*. (Tesis de posgrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima- Perú.
- Arancibia, D. (2017). *Sanción en la legislación penal Peruana*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marco). (Acceso el 27 de Julio de 2018).
- Aliaga, M. (2018). *The conflict over the usurpation of private land in the city of San Luis continues*. Argentina: Journal of the Republic.
- Alva (2016). *La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. Análisis de la Casación N° 273-2012 Ica*. Sustentada en la Universidad de Piura. (Tesis de la Universidad de Piura). (Acceso el 21 de setiembre de 2017)
- Alvarez, V. (2017). *Las principales consecuencias jurídicas del “ingreso clandestino al bien inmueble” incorporado en el inciso 4 del art. 202° del Código Penal Cajamarca - Perú*: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Amaru, E. (2013). *El Delito de Usurpación de Inmuebles. Un estudio a la luz de la Ley y la Constitución*. Artículo publicado en Gaceta Penal N°53. Lima.
- Asencio, J (2014). *Imputation as Guarantee*, México. Ed. Mc. Graw Hill.
- Blasco, T. y Otero, L. (2008). *Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (II)*. Revista Nure Investigación, 34.
- Carrara, F. (1997). *Programa de derecho criminal - parte especial*. Vol. IV. Bogotá: Themis; PP.2417-243.
- Castillo, M., & Loja, M. (2014). *La violencia ejercida contra el bien como medio comisivo para la configuración del delito de usurpación en la modalidad de despojo, vulnera el principio de ultima ratio del derecho penal*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

- Castle, J. (2017). *Crime of peaceful usurpation of real estate*. Complutense University of Madrid. Madrid.
- Castro, I. (2019). *Investigar en derecho – texto de apoyo a la docencia*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.59.
<https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigarderecho-EPG.pdf>
- Díaz, S. (2019). *El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018*. Tarapoto – Perú: Universidad Nacional de San Martín.
- Espinoza, J. (2014) *El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo.
- García, M y Valentin L. (2018). *El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corportiva de Huancayo - 2016*. Huancayo - Perú: Universidad Peruana Los Andes.
- Garcilazo de la Vega, R. M. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Ursupación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*. Lima - Perú: Universidad César Vallejo.
- Gómez, M. (2018). *Continúa el conflicto por la usurpación de terrenos privados en la ciudad de San Luis*. Argentina: Diario de la República
- Gómez, V. R. (2017). *La apropiación indebida de tierras en las comunas de Aspectos jurídicos*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Gonzáles, R. (2014). *Usurpación y sus diferentes modalidades*. Lima- Perú: Universidad peruana de ciencias e informática.
- Guillen, H. (2017). *Criminal Procedural Law*.Madrid: Mundo Hispano.

- Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, C. (2013). *Metodología de la Investigación para Bachillerato, enfoque por competencias*. México: Mc GRAW – HILL/ Interamericana Editores S-A C.V.
- Huerta, S. (2011). *La protección penal del patrimonio inmobiliario*, Editorial Civitas, Madrid – España, pp. 1036.
- Hurtado. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Sypal.
- Jiménez, J. (2017). *Delito de Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid.
- Lavado, R. (2015). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 4611-2009-97-1601- Jr-pe-01 del juzgado penal del distrito judicial de la Libertad-Trujillo.2015*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho.
- López, J. (2015). *Derecho constitucional y derecho procesal constitucional*. Lima: Apecc.
- Marshall, C y Rossman, G. (1999). *Diseño de investigación cualitativa*. 3.ª ed.. Londres: Sage Publications.
- Montoya, V. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú. Acceso el 20 de julio de 2018.
- Mori, A. (2017). *Incidencia de la Invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de Posesión en la Municipalidad de Ventanilla*. Tesis de Pre grado. Universidad Cesar Vallejo.
- Muñoz, F. (2014). *General Theory of Crime*. Valencia, Editorial Temis

- Paredes, B. (2015). *El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina, sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del código penal peruano*. Trujillo - Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Peña, F. (2009). *Delitos contra el patrimonio parte especial*. Lima: Editorial Rodhas: p 369.
- Peña, S. (2019). *Afectación al derecho de posesión en las invasiones peruanas*. Universidad Nacional de San Martín.
- Polo, M. (2018). *The conflict over the usurpation of private land in the city of San Luis continues*. Argentina: Journal of the Republic.
- Pozo, O. (2016). *La posesión de mala fe un elemento normativo a excluir en la determinación del bien jurídico tutelado en el delito de usurpación*. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo.
- Quispe, M, Romero, K. y Ruboca, L. (2019). *La usurpación agravada y su implicancia en la propiedad privada en el distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017*. Universidad Nacional de Ucayali. Facultad de derecho y ciencias políticas. Pucallpa.
- RAE. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Asociación de Academias de la Lengua Española. España.
- Reategui, J. y Espejo, C. (2012). *El delito de usurpación inmobiliaria en el Código penal peruano*. Lima Jurista, p. 242.
- Rodas, M. Y. (2015). *El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina*. Trujillo - Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rojas, F. (2013). *Los delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia*. 1ª ed. Lima Perú- Gaceta Jurídica. S. A.

Savigny, E. (2018). *Treatise On Possession, According to the Principles of Roman Law*, Edited by: Oxford University Press, United States, pp. 789.

Sepúlveda (2016). *La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviéndose ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la preinscripción de delito*. Tesis de pregrado. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Urtecho, A. (2013). *La nueva modalidad típica del delito de Usurpación: una aproximación al artículo 202 inciso 4 del Código Penal*. Gaceta Penal y Procesal Penal - Perú, 136-137.

Vizcardo, S. (2014). *Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano*. Lima - Perú: Revista Jurídica "Docentia et Investigatio" Unmsm.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística:

Ambito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría
Geográfico Comprende los ambientes de la fiscalía, poder judicial y/o estudio jurídico en donde se encuentran las sentencias y lugar donde se desempeñan los operadores jurídicos que comprenden la muestra de investigación	En nuestro medio se muestra un tema muy amplio que es puesto en debate en las normas legales y los foros nacionales que se relacionan con la intervención del Derecho Penal a fin de poder sancionar dicha ocupación, que se conoce comúnmente como "Usurpación de Inmuebles públicos"	Problema general ¿De qué manera son eficaces los criterios en el proceso de investigación del delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020?	Determinar la eficacia de los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020.	Describir los criterios en el proceso de investigación agravada en el distrito fiscal de Trujillo. Describen la tipificación del delito de usurpación agravado en el distrito fiscal de Trujillo.	Criterios en el proceso de investigación Delito de Usurpación Agravada	Investigación preliminar Investigación Preparatoria Normatividad Tipificación Delito
Espacial Comprende el período 2021 donde se llevó a cabo la presente investigación						

Fuente: Elaborado por el autor

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“Eficacia de los criterios en el proceso de investigación del delito de usurpación agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020”

Entrevistado :.....

Cargo :.....

Institución :.....

Preguntas:

Objetivo específico 1:

Describir los criterios en el proceso de investigación del delito de usurpación agravada en el distrito fiscal de Trujillo.

1. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.

.....
.....

2. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad

.....
.....

3. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio

.....
.....

4. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.

.....
.....

5. Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.

.....
.....

6. ¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.

.....
.....

7. Para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe concluir la fiscalía?

.....
.....

Objetivo específico 2:

Describir la tipificación del delito de usurpación agravada en el distrito fiscal de Trujillo.

8. ¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?

.....
.....

9. Qué aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.

.....
.....

10. Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente

.....
.....

11. En qué artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.

.....
.....

12. ¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?

.....
.....

13. ¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?

.....
.....

ANEXO 3: Ficha de validación de instrumento

Certificado de validez de contenido del instrumento que evalúa la eficacia de los criterios en el proceso de investigación del delito de usurpación agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020

No.	CATEGORIA 1: Criterios en el proceso de investigación	Pertinencia		Relevancia		Claridad	
		Si	No	Si	No	Si	No
	Sub categoría 1: Investigación preliminar						
1	Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	*		*		*	
2	Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	*		*		*	
3	Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	*		*		*	
4	Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	*		*		*	
	Sub categoría 2: Investigación preparatoria						
5	Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	*		*		*	
6	¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?	*		*		*	
7	Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?	*		*		*	
No.	CATEGORIA 2: Delito de Usurpación Agravada						
	Sub categoría 1: Normatividad						
8	¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	*		*		*	
9	Qué aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	*		*		*	
	Sub categoría 2: Tipificación						
10	Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	*		*		*	
11	En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	*		*		*	
	Sub categoría 3: Delito						
12	¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?	*		*		*	
13	¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	*		*		*	

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: DNI:

Especialidad del validador:

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma

DNI.....

ANEXO 4: Matriz de categorización de datos

TÍTULO: EFICACIA DE LOS CRITERIOS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL DISTRITO FISCAL TRUJILLO, 2020

Planteamiento del problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Subcategoría	Fuente	Técnica	Instrumento
En nuestro medio se muestra un tema muy amplio que es puesto en debate en las normas legales y los foros nacionales que se relacionan con la intervención del Derecho Penal a fin de poder sancionar dicha ocupación, que se conoce comúnmente como "Usurpación de Inmuebles públicos"	Problema general ¿De qué manera son eficaces los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020?.	Objetivo general Determinar la eficacia de los criterios en el proceso de investigación de delito de Usurpación Agravada, en el distrito fiscal Trujillo, 2020.	Criterios en el proceso de investigación	Investigación preliminar Investigación Preparatoria	Distrito fiscal de Trujillo	Entrevista	Guía de preguntas de entrevista
	Problema específico 1 ¿De qué manera son eficaces los criterios en el proceso de investigación agravada en el distrito fiscal de Trujillo?.	Objetivo específico 1 Describir los criterios en el proceso de investigación agravada en el distrito fiscal de Trujillo.	Delito de Usurpación Agravada	Normatividad Tipificación Delito			
	Problema específico 2 ¿De qué manera se describe la tipificación del delito de usurpación agravada en el distrito fiscal de Trujillo?.	Objetivo específico 2 Describir la tipificación del delito de usurpación agravada en el distrito fiscal de Trujillo.					

ANEXO 5: Proceso de codificación de datos

Proceso	Respuesta del participante 1 (Juez 1)	Frases Codificadas	Subcategorías
1.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Si, debido a que este principio garantiza un estado democrático y de derecho.	Si, debido a que este principio garantiza un estado democrático y de derecho.	Investigación preliminar
2. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Si, porque el Ministerio Publico está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.	Actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado	Investigación preliminar
3.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Si, porque el agente fiscal debe ejercitar la acción penal y realizar la pretensión persecutoria estatal	Ejercicio de la acción penal y realización de la pretensión persecutoria estatal	Investigación preliminar
4.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	No. A pesar de las diversas convenciones y tratados de derechos humanos que amparan los derechos fundamentales de las personas	Convenciones y tratados de derechos humanos que amparan los derechos fundamentales de las personas	Investigación preliminar
5.Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	En algunos casos la fiscalía puede acreditar la existencia del delito de Usurpación en su figura agravada, por el número de agentes, así como también la responsabilidad de los sentenciados.	Delito de Usurpación en su figura agravada, por el número de agentes, así como también la responsabilidad de los sentenciados.	Investigación preparatoria
6.¿En qué caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación	Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el	Diligencias preliminares, considera que el hecho	Investigación preparatoria

preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	hecho denunciado no constituye delito.	denunciado no constituye delito.	
7. Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. ¿Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?	La fiscalía de turno concluirá que se tiene que archivar.	La fiscalía de turno concluirá que se tiene que archivar.	Investigación preparatoria
8. ¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Cuando se comprueba la legitimidad del poseedor y por consiguiente le brinda la facultad de uso y disfrute	Cuando se comprueba la legitimidad del poseedor y por consiguiente le brinda la facultad de uso y disfrute	Normatividad
9. Que aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	El poseedor no se encontraba presente cuando se efectuó la comisión del delito, siendo la modalidad más común la turbación de posesión	Siendo la modalidad más común la turbación de posesión	Normatividad
10. Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	Al aplicarse el Artículo 202: que dice que "Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 2. El que, con violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.	El que, con violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.	Tipificación
11. En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	Tipificación
12. ¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Delito

13.¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Alteración y destrucción de lindero	Alteración y destrucción de lindero	Delito
--	-------------------------------------	-------------------------------------	--------

Proceso	Respuesta del participante 2 (Juez 2)	Frases Codificadas	Subcategorías
1.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Si, porque prevalece mediante la legalidad los valores que defienden la seguridad y la libertad,	La legalidad los valores que defienden la seguridad y la libertad,	Investigación preliminar
2. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional"	Conduce y controla jurídicamente los actos de investigación	Investigación preliminar
3.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Si, además, es necesario que este mismo órgano realice actos de investigación.	Actos de investigación	Investigación preliminar
4.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	Si. En el ordenamiento sustantivo penal como delito o falta no se puede sancionar de ninguna forma si el delito no estaba previsto de manera expresa en la ley penal,	El delito o falta no se puede sancionar de ninguna forma si el delito no estaba previsto de manera expresa en la ley penal,	Investigación preliminar
5.Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	Cuando la usurpación se comete usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.	Usurpación usando algún instrumento peligroso	Investigación preparatoria

6.¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	Cuando no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como se ordenará el archivo definitivo de la actuado	No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como se ordenará el archivo definitivo de la actuado	Investigación preparatoria
7.Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. ¿Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?	No formalizar la denuncia.	No formalizar la denuncia.	Investigación preparatoria
8.¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Se busca proteger el derecho al uso y disfrute del inmueble, cuyo contenido práctico se sintetiza en el “derecho a la posesión”	Derecho al uso y disfrute del inmueble	Normatividad
9.¿Que aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	El uso del violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos a mas sujetos para efectuar la desposesión del inmueble	Violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos a mas sujetos para efectuar la desposesión del inmueble	Normatividad
10.Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	Cuando la violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes	Violencia ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes	Tipificación
11.En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	Tipificación
12.¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho año.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho año.	Delito

del artículo 204 del Código Penal?			
13.¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Despojo de la posesión	Despojo de la posesión	Delito

Proceso	Respuesta del participante 3 (Juez 3)	Frases Codificadas	Subcategorías
1.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Si, porque juega un rol primordial ya que permite fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.	Ejercicio del poder punitivo estatal.	Investigación preliminar
2. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Si porque expresan estar totalmente de acuerdo durante la investigación preliminar porque los fiscales en los delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Criterios de respeto del principio de objetividad	Investigación preliminar
3.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Se debe de contar con los elementos de cognición que le sirvan para sustentar válidamente su pretensión ante el Poder Judicial que se manifiesta de manera latente.	Elementos de cognición	Investigación preliminar
4.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	No. Sin embargo, menciona que una norma o una sanción será proporcional cuando se respete los derechos fundamentales de las personas y sea justa.	Una norma o una sanción será proporcional cuando se respete los derechos fundamentales	Investigación preliminar
5.Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de	Cuando la usurpación se comete sobre el inmueble reservado para fines habitacionales.	Inmueble reservado para fines habitacionales	Investigación preparatoria

usurpación en su figura agravada.			
6.¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	Al no contarse con elementos suficientes para establecer la posesión objetiva, identidad del responsable del delito imputado, y no cumplirse con las exigencias legales para continuar con la presente investigación,	Posesión objetiva, identidad del responsable del delito imputado, y no cumplirse con las exigencias legales	Investigación preparatoria
7.Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. ¿Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?	Se debe de archivar	Se debe de archivar	Investigación preparatoria
8.¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Se considera como usurpación a quien atenta contra quien ejerce el uso y disfrute del inmueble siendo irrelevante el título de propiedad que pueda poseer o no.	Disfrute del inmueble siendo irrelevante el título de propiedad que pueda poseer o no.	Normatividad
9.¿Que aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	El código penal estipula en el literal 4 del artículo 202, que quien posee ilegítimamente es considerado usurpador.	El código penal estipula en el literal 4 del artículo 202 es considerado usurpador	Normatividad
10.Cómo se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	Concordante con el artículo 204º, último párrafo “será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, dirija, provoque o promueva la realización de usurpación de inmuebles de propiedad pública o privada”	El que organice, financie, facilite, dirija, provoque o promueva la realización de usurpación de inmuebles de propiedad pública o privada”	Tipificación
11.En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	Tipificación
12.¿Cuál es la pena establecida para el delito de			Delito

Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	
13.¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Turbación de la posesión	Turbación de la posesión	Delito

Proceso	Respuesta del participante 4 (Fiscal 1)	Frases Codificadas	Subcategorías
1. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Si, porque el principio de legalidad asegura que ninguna persona puede ser castigada arbitrariamente o retroactivamente por el estado.	Principio de legalidad asegura que ninguna persona puede ser castigada arbitrariamente	Investigación preliminar
2. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	En el principio de objetividad durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación, queda en evidencia la falta de claridad de criterio de los fiscales provinciales para distinguir entre un delito de usurpación y un conflicto jurídico.	Principio de objetividad durante la investigación. Falta de claridad de criterio de los fiscales provinciales	Investigación preliminar
3. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Si, debido a que se atribuye la titularidad de la acción penal al Ministerio Publico.	Titularidad de la acción penal	Investigación preliminar
4. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	Si, y en base a este principio se debe argumentar garantizando la mayor racionalidad y razonabilidad jurídica	Mayor racionalidad y razonabilidad jurídica	Investigación preliminar
5. Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	Sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación.	Servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación.	Investigación preparatoria
6. ¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	Al no brindar su declaración respectiva no se ha podido precisar qué tipo de participación tuvieron los denunciados en la comisión del supuesto hecho delictivo, esto es, no se ha brindado información alguna, que acredite la participación de dichas personas, como es, indicando si hubo testigos del hecho materia de investigación o algún tipo de registro	Al no brindar su declaración respectiva no se ha podido precisar qué tipo de participación tuvieron los denunciados. Testigos del hecho materia de investigación	Investigación preparatoria

	tecnológico, sobre la vinculación de dichos sujetos con el hecho acontecido.		
7. Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?	La fiscalía de turno tiene que archivar el caso.	La fiscalía de turno tiene que archivar el caso	Investigación preparatoria
8.¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Quien se encuentre en dominio de la propiedad haciendo uso y disfrute del mismo, puede ser considerado usurpador, así haya hecho la posesión sin ejercicio de violencia	Haciendo uso y disfrute del mismo, puede ser considerado usurpador	Normatividad
9.¿Que aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	El código penal en su artículo 202°, protegen el bien jurídico protegido que es el patrimonio, y señala que todas las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, ya que existe la intención de usurpar	Bien jurídico protegido que es el patrimonio. Existe la intención de usurpar	Normatividad
10.¿Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	La actuación del Ministerio Público debe estar dirigida a indagar los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado,	Hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado	Tipificación
11.¿En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	Tipificación
12.¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho.	Delito

13.¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Despojo de la posesión	Despojo de la posesión	Delito
--	------------------------	------------------------	--------

Proceso	Respuesta del participante 5 (Fiscal 2)	Frases Codificadas	Subcategorías
1. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Esto significa que una persona no puede ser condenada por un delito que nunca haya sido anunciado públicamente, ni por una ley que no esté muy clara.	Delito que nunca haya sido anunciado públicamente	Investigación preliminar
2. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Si se aplican los criterios de respeto.	Si se aplican los criterios de respeto.	Investigación preliminar
3.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Si, es decir, sin un órgano público o privado que promueva la acción no habrá posibilidad de que se active la tutela judicial efectiva	Organo público o privado que promueva la acción no habrá posibilidad de que se active la tutela judicial efectiva	Investigación preliminar
4. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	Si se respeta, por considerarse una concepción más general del derecho penal como instrumento de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.	Instrumento de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos	Investigación preliminar
5. Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	Sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.	Áreas naturales protegidas por el Estado.	Investigación preparatoria

6.¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	Cuando el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo definitivo de la actuado...”.	Hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley	Investigación preparatoria
7. Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. ¿Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?	No se formalizará la denuncia.	No se formaliza la denuncia.	Investigación preparatoria
8.¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	La constitución política protege a la propiedad, señalando que es inviolable, y por consiguiente el estado protege los derechos inherentes a la propiedad como son el uso y disfrute del mismo.	El estado protege los derechos inherentes a la propiedad como son el uso y disfrute del mismo.	Normatividad
9.¿Que aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	Sobre esta modalidad de usurpación, se señala que estos hechos estipulados en el presente numeral son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea.	Actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea.	Normatividad
10.¿Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	El tipo penal en estricto es aquel que no tiene un título que sustente la propiedad de ese bien que está poseyendo	Título que sustente la propiedad de ese bien que está poseyendo	Tipificación
11.¿En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	Tipificación
12.¿Cuál es la pena establecida para el delito de			Delito

Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho.	
13.¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Alteración y destrucción de lindero	Alteración y destrucción de lindero	Delito

Anexo 6: Matriz de triangulación dirigido a los jueces

Pregunta	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Si, debido a que este principio garantiza un estado democrático y de derecho.	Si, porque prevalece mediante la legalidad los valores que defienden la seguridad y la libertad,	Si, porque juega un rol primordial ya que permite fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.	Cada uno de los jueces entrevistados considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad, cada uno lo manifiesta de diferente manera.	No hay divergencias. Todos consideran que se utiliza los criterios de respeto.	Todo proceso penal debe tener en cuenta el principio de legalidad, el cual representa las bases o cimientos donde el estado se sustenta, este principio garantiza un estado democrático y de derecho.
2.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Si, porque el Ministerio Publico está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.	Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional"	Expresan estar totalmente de acuerdo durante la investigación preliminar porque los fiscales en los delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Todos están de acuerdo y coinciden en que se aplica los criterios de respeto del principio de objetividad.	No hay divergencias	Se tiene en cuenta que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación si aplican criterios de respeto del principio de objetividad si se tiene en cuenta la inocencia del imputado
3.Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Si, porque el agente fiscal debe ejercitar la acción penal y realizar la pretensión persecutoria estatal	Es necesario que este mismo órgano realice actos de investigación.	Se debe de contar con los elementos de cognición que le sirvan para sustentar válidamente su pretensión ante el Poder Judicial que se manifiesta de manera latente.	Si consideran que se aplica los criterios de respeto del principio acusatorio.	No hay divergencia	Según la opinión de todos jueces mencionan que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio
4.Considera que los fiscales durante la	No. A pesar de las diversas	Si. En el ordenamiento	No. Sin embargo, menciona que una			

investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	convenciones y tratados de derechos humanos que amparan los derechos fundamentales de las personas	sustantivo penal como delito o falta no se puede sancionar de ninguna forma si el delito no estaba previsto de manera expresa en la ley penal,	norma o una sanción será proporcional cuando se respete los derechos fundamentales de las personas y sea justa.	Solo uno de ellos menciona que se respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	Dos de los jueces entrevistados no consideran que se respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación	Por lo tanto se concluye que mas de las mitad de los jueces entrevistados considera que no se respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.
5. Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	En algunos casos la fiscalía puede acreditar la existencia del delito de Usurpación en su figura agravada, por el número de agentes, así como también la responsabilidad de los sentenciados.	Cuando la usurpación se comete usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.	Cuando la usurpación se comete sobre el inmueble reservado para fines habitacionales.	No existe convergencia.	Cada uno de los jueces considera diferentes formas de acreditar la existencia del delito de usurpación agravada.	En la investigación preparatoria, los jueces consideran de diferentes manera como la fiscalía acredita la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.
6. ¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito.	Cuando no es justificable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como se ordenará el archivo definitivo de la actuado	Al no contarse con elementos suficientes para establecer la posesión objetiva, identidad del responsable del delito imputado, y no cumplirse con las exigencias legales para continuar con la presente investigación,	Si existe convergencia, debido a que cada juez considera formalizar y continuar la investigación preparatoria	No existe divergencia	A fiscalía formaliza y no continúa la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada por diferentes motivos.
7. Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. ¿Por ello si en el proceso de la investigación	La fiscalía de turno concluirá que se tiene que archivar.	No formalizar la denuncia.	Se debe de archivar	Si existe convergencia en las respuestas, la fiscalía concluye en archivar y no formalizar denuncia.	No hay divergencias	Para el caso penal, es necesario que se tenga pruebas. Por lo tanto en el proceso de la investigación preparatoria si no se tiene los elementos

preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?						mínimos probatorios se debe archivar y no formalizar denuncias.
8.¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Cuando se comprueba la legitimidad del poseedor y por consiguiente le brinda la facultad de uso y disfrute	Se busca proteger el derecho al uso y disfrute del inmueble, cuyo contenido práctico se sintetiza en el "derecho a la posesión"	Se considera como usurpación a quien atenta contra quien ejerce el uso y disfrute del inmueble siendo irrelevante el título de propiedad que pueda poseer o no.	Todos están de acuerdo que en el derecho de posición se ejerce el uso y disfrute.	No hay divergencias	En la normatividad los jueces consideran que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute.
9. Que aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	El poseedor no se encontraba presente cuando se efectuó la comisión del delito, siendo la modalidad más común la turbación de posesión	El uso del violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos a más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble	El código penal estipula en el literal 4 del artículo 202, que quien posee ilegítimamente es considerado usurpador.	Consideran la modalidad de turbación de posesión, la concurrencia de dos o más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble y la posesión ilegítima.	Cada uno de los jueces considera diferentes aspectos sobre la normatividad jurídica del artículo 202 del código penal.	En la normatividad jurídica se consideran la modalidad de turbación de posesión, la concurrencia de dos o más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble y la posesión ilegítima
10. Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	Al aplicarse el Artículo 202: que dice que "Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 2. El que, con violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del	<i>Cuando la violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes</i>	Concordante con el artículo 204º, último párrafo "será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, dirija, provoque o promueva la realización de usurpación de inmuebles de propiedad pública o privada"	Todos mencionan que se debe de aplicar el artículo 202.	No existe divergencia	Se determina aplicando el artículo 202

	ejercicio de un derecho real.					
11.En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	Hay convergencia en lo mencionado	No hay divergencias	El artículo 202 del código penal tipifica los hechos investigados sobre usurpación agravada.
12.¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Hay convergencia en lo mencionado	No hay divergencias	La pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal es de pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
13.¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Alteración y destrucción de lindero	Despojo de la posesión	Turbación de la posesión	No existe convergencia en lo mencionado.	Existe divergencias	En la modalidad del delito de usurpación cada juez consideró o tuvo una opinión diferente.

Anexo 7: Matriz de triangulación dirigido a los fiscales

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Si, porque el principio de legalidad asegura que ninguna persona puede ser castigada arbitrariamente o retroactivamente por el estado.	Esto significa que una persona no puede ser condenada por un delito que nunca haya sido anunciado públicamente, ni por una ley que no esté muy clara.	Los fiscales consideran que se utilizan criterios de respeto del principio de legalidad, cada uno lo manifiesta de diferente manera.	No hay divergencias. Todos consideran que se utiliza los criterios de respeto.	Se tiene en cuenta el principio de legalidad, este principio garantiza un estado de derecho.
Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	En el principio de objetividad durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación, queda en evidencia la falta de claridad de criterio de los fiscales provinciales para distinguir entre un delito de usurpación y un conflicto jurídico.	Si se aplican los criterios de respeto.	Los fiscales coinciden que se aplica los criterios de respeto del principio de objetividad.	No se presentan divergencias	Si aplican criterios de respeto del principio de objetividad si se tiene en cuenta la inocencia del imputado
Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Si, debido a que se atribuye la titularidad de la acción penal al Ministerio Publico.	Si, es decir, sin un órgano público o privado que promueva la acción no habrá posibilidad de que se active la tutela judicial efectiva	Si se aplican los criterios de respeto del principio acusatorio.	No hay divergencia	Según lo considerado por los fiscales mencionan que durante la investigación se aplican criterios de respeto del principio acusatorio
Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	Si, y en base a este principio se debe argumentar garantizando la mayor racionalidad y razonabilidad jurídica	Si se respeta, por considerarse una concepción más general del derecho penal como instrumento de protección de los derechos	Ambos mencionan que se respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.	No hay divergencias	Por lo tanto se concluye que los fiscales entrevistados considera que se respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.

		fundamentales de los ciudadanos.			
Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	Sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación.	Sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.	No existe convergencia.	Cada uno de los fiscales consideran diferentes formas de acreditar la existencia del delito de usurpación agravada.	En la investigación preparatoria, los fiscales consideran de diferentes manera como la fiscalía acredita la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.
¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	Al no brindar su declaración respectiva, no se ha podido precisar qué tipo de participación tuvieron los denunciados en la comisión del supuesto hecho delictivo, esto es, no se ha brindado información alguna, que acredite la participación de dichas personas, como es, indicando si hubo testigos del hecho materia de investigación o algún tipo de registro tecnológico, sobre la vinculación de dichos sujetos con el hecho acontecido.	Cuando el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo definitivo de la actuado...".	Si existe convergencia, debido a que cada fiscal considera formalizar y continuar la investigación preparatoria	No existe divergencia	La fiscalía formaliza y no continúa la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada por diferentes motivos.
Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se	La fiscalía de turno tiene que archivar el caso.	No se formalizará la denuncia.	Si existe convergencia en las respuestas, la fiscalía concluye en	No hay divergencias	Es necesario que se tenga pruebas. Por lo tanto en el proceso de la investigación

tenga pruebas. ¿Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?			archivar y no formalizar denuncia.		preparatoria si no se tiene los elementos mínimos probatorios se debe archivar y no formalizar denuncias.
¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Quien se encuentre en dominio de la propiedad haciendo uso y disfrute del mismo, puede ser considerado usurpador, así haya hecho la posesión sin ejercicio de violencia	La constitución política protege a la propiedad, señalando que es inviolable, y por consiguiente el estado protege los derechos inherentes a la propiedad como son el uso y disfrute del mismo.	Todos están de acuerdo que en el derecho de posición se ejerce el uso y disfrute.	No hay divergencias	Los fiscales consideran que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute.
Que aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	El código penal en su artículo 202°, protegen el bien jurídico protegido que es el patrimonio, y señala que todas las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, ya que existe la intención de usurpar	Sobre esta modalidad de usurpación, se señala que estos hechos estipulados en el presente numeral son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea.	Consideran la modalidad de turbación de posesión, la concurrencia de dos o más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble y la posesión ilegítima.	Cada uno de los fiscales tiene en cuenta diferentes aspectos sobre la normatividad jurídica del artículo 202 del código penal.	En la normatividad jurídica se tiene en cuenta la modalidad de turbación de posesión, la concurrencia de dos o más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble y la posesión ilegítima
Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	La actuación del Ministerio Público debe estar dirigida a indagar los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado,	El tipo penal en estricto es aquel que no tiene un título que sustente la propiedad de ese bien que está poseyendo	Indican que se debe de aplicar el artículo 202.	No existe divergencia	Los fiscales consideran que se determina aplicando el artículo 202

En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	Hay convergencia en lo mencionado	No hay divergencias	El artículo 202 del código penal tipifica los hechos investigados sobre usurpación agravada.
¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho.	Hay convergencia en lo mencionado	No hay divergencias	Se concluye que la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal es de pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Despojo de la posesión	Alteración y destrucción de lindero	No existe convergencia en lo mencionado.	Existe divergencias	En la modalidad del delito de usurpación cada fiscal consideró una opinión diferente.

Anexo 8: Matriz de desgravación de entrevista

Entrevistado	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Fiscal 1	Fiscal 2
1. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.	Si, debido a que este principio garantiza un estado democrático y de derecho.	Si, porque prevalece mediante la legalidad los valores que defienden la seguridad y la libertad,	Si, porque juega un rol primordial ya que permite fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.	Si, porque el principio de legalidad asegura que ninguna persona puede ser castigada arbitrariamente o retroactivamente por el estado.	Esto significa que una persona no puede ser condenada por un delito que nunca haya sido anunciado públicamente, ni por una ley que no esté muy clara.
2. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	Si, porque el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.	Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional"	Expresan estar totalmente de acuerdo durante la investigación preliminar porque los fiscales en los delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad	En el principio de objetividad durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación, queda en evidencia la falta de claridad de criterio de los fiscales provinciales para distinguir entre un delito de usurpación y un conflicto jurídico.	Si se aplican los criterios de respeto.
3. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio	Si, porque el agente fiscal debe ejercitar la acción penal y realizar la pretensión persecutoria estatal	Es necesario que este mismo órgano realice actos de investigación.	Se debe de contar con los elementos de cognición que le sirvan para sustentar válidamente su pretensión ante el Poder Judicial que se manifiesta de manera latente.	Si, debido a que se atribuye la titularidad de la acción penal al Ministerio Público.	Si, es decir, sin un órgano público o privado que promueva la acción no habrá posibilidad de que se active la tutela judicial efectiva
4. Considera que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los	No. A pesar de las diversas convenciones y tratados de derechos humanos que amparan los derechos	Si. En el ordenamiento sustantivo penal como delito o falta no se puede sancionar de ninguna forma si el delito no estaba	No. Sin embargo, menciona que una norma o una sanción será proporcional cuando se respete los derechos	Si, y en base a este principio se debe argumentar garantizando la mayor racionalidad y razonabilidad jurídica	Si se respeta, por considerarse una concepción más general del derecho penal como instrumento de

investigados por el delito de usurpación.	fundamentales de las personas	previsto de manera expresa en la ley penal,	fundamentales de las personas y sea justa.		protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
5. Durante la investigación preparatoria, en que caso la fiscalía puede acreditar la existencia de delito de usurpación en su figura agravada.	En algunos casos la fiscalía puede acreditar la existencia del delito de Usurpación en su figura agravada, por el número de agentes, así como también la responsabilidad de los sentenciados.	Cuando la usurpación se comete usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.	Cuando la usurpación se comete sobre el inmueble reservado para fines habitacionales.	Sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación.	Sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
6. ¿En que caso no se debe de formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en el delito de usurpación agravada?.	Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito.	Cuando no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como se ordenará el archivo definitivo de la actuado	Al no contarse con elementos suficientes para establecer la posesión objetiva, identidad del responsable del delito imputado, y no cumplirse con las exigencias legales para continuar con la presente investigación,	Al no brindar su declaración respectiva, no se ha podido precisar qué tipo de participación tuvieron los denunciados en la comisión del supuesto hecho delictivo, esto es, no se ha brindado información alguna, que acredite la participación de dichas personas, como es, indicando si hubo testigos del hecho materia de investigación o algún tipo de registro tecnológico, sobre la vinculación de dichos sujetos con el hecho acontecido.	Cuando el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo definitivo de la actuado...".

7. Indudablemente para que exista un caso penal, es imprescindible que se tenga pruebas. ¿Por ello si en el proceso de la investigación preparatoria no se tiene los elementos mínimos probatorias que debe de concluir la fiscalía?	La fiscalía de turno concluirá que se tiene que archivar.	No formalizar la denuncia.	Se debe de archivar	La fiscalía de turno tiene que archivar el caso.	No se formalizará la denuncia.
8. ¿La normatividad considera que la posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Cuando se comprueba la legitimidad del poseedor y por consiguiente le brinda la facultad de uso y disfrute	Se busca proteger el derecho al uso y disfrute del inmueble, cuyo contenido práctico se sintetiza en el "derecho a la posesión"	Se considera como usurpación a quien atenta contra quien ejerce el uso y disfrute del inmueble siendo irrelevante el título de propiedad que pueda poseer o no.	Quien se encuentre en dominio de la propiedad haciendo uso y disfrute del mismo, puede ser considerado usurpador, así haya hecho la posesión sin ejercicio de violencia	La constitución política protege a la propiedad, señalando que es inviolable, y por consiguiente el estado protege los derechos inherentes a la propiedad como son el uso y disfrute del mismo.
9. Que aspectos considera la normatividad jurídica en el artículo 202 del Código Penal en el delito de usurpación.	El poseedor no se encontraba presente cuando se efectuó la comisión del delito, siendo la modalidad más común la turbación de posesión	El uso del violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos a mas sujetos para efectuar la desposesión del inmueble	El código penal estipula en el literal 4 del artículo 202, que quien posee ilegítimamente es considerado usurpador.	El código penal en su artículo 202°, protegen el bien jurídico protegido que es el patrimonio, y señala que todas las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, ya que existe la intención de usurpar	Sobre esta modalidad de usurpación, se señala que estos hechos estipulados en el presente numeral son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea.
10. Como se determina si el delito por usurpación agravada fue tipificado correctamente	Al aplicarse el Artículo 202: que dice que "Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 2. El que, con	<i>Cuando la violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes</i>	Concordante con el artículo 204°, último párrafo "será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, dirija,	La actuación del Ministerio Público debe estar dirigida a indagar los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la	El tipo penal en estricto es aquel que no tiene un título que sustente la propiedad de ese bien que está poseyendo

	violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.		provoque o promueva la realización de usurpación de inmuebles de propiedad pública o privada”	responsabilidad o inocencia del imputado,	
11.En que artículos del Código penal se encuentran debidamente tipificados los hechos investigados sobre usurpación agravada.	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal	El artículo 202 del Código Penal
12.¿Cuál es la pena establecida para el delito de Usurpación Agravada, previsto en el último párrafo del artículo 204 del Código Penal?	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho.	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho.
13.¿Cuáles son las modalidades del delito de usurpación?	Alteración y destrucción de lindero	Despojo de la posesión	Turbación de la posesión	Despojo de la posesión	Alteración y destrucción de lindero